



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

<p>Administración.-Excm. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@gored.com</p>	<p>Martes, 4 de octubre de 2005</p> <p>Núm. 212</p>	<p>Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica sábados, domingos y festivos.</p>																					
<p>SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> <th>IVA(€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>47,00</td> <td>1,88</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>26,23</td> <td>1,04</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>15,88</td> <td>0,63</td> </tr> <tr> <td>Franqueo por ejemplar</td> <td>0,26</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,50</td> <td>0,02</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,59</td> <td>0,02</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (€)	IVA(€)	Anual	47,00	1,88	Semestral	26,23	1,04	Trimestral	15,88	0,63	Franqueo por ejemplar	0,26		Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	<p>ADVERTENCIAS</p> <p>1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.</p> <p>2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.</p>	<p>INSERCIONES</p> <p>0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.</p>
	Precio (€)	IVA(€)																					
Anual	47,00	1,88																					
Semestral	26,23	1,04																					
Trimestral	15,88	0,63																					
Franqueo por ejemplar	0,26																						
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02																					
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02																					



S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncio	1
Instituto Leonés de Cultura	
Anuncio	1

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

Ponferrada	2
Villaquilambre	9
Riáño	12
Riego de la Vega	12
Ceo	13

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Fomento	
Dirección General de Carreteras e Infraestructuras	15

Delegación Territorial de León	
Oficina Territorial de Trabajo	15
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo	23

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Delegación de Economía y Hacienda de León	
Secretaría General	28
Tesorería General de la Seguridad Social	
Dirección Provincial de León	
Administración 24/03	30
Dirección General de Costas	
Demarcación de Costas en Galicia	32

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social	
Número uno de Ponferrada	32

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

El Pleno de la Diputación Provincial de León, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2005, aprobó inicialmente el expediente número 5 /2005 de modificación de créditos al Presupuesto General de la Diputación, con los siguientes importes:

Expediente 5/2005: El importe global del mismo es de 1.591.877,10 euros y comprende: Créditos Extraordinarios por importe de 228.070,88 euros financiados en su totalidad mediante bajas en otras aplicaciones y Suplementos de Crédito por importe de 1.363.806,22 euros, financiados mediante bajas en otras aplicaciones por importe de 794.905,28 euros y con mayores ingresos por importe de 568.900,94 euros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del mismo precepto, se expone al público por quince

días, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

León, 28 de septiembre de 2005.-El Presidente, F. Javier García-Prieto Gómez. 7510

Instituto Leonés de Cultura

ANUNCIO

El Pleno de la Diputación Provincial de León, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2005, aprobó inicialmente el expediente número 4/2005 de modificación de créditos al Presupuesto del Instituto Leonés de Cultura, con los siguientes importes:

Expediente 4/2005 por importe global de 238.794,51 euros, comprensivo de Créditos Extraordinarios por importe de 124.381,90 euros

y Suplementos de Créditos por importe de 114.412,61€, financiado con baja en otras partidas por importe de 45.412,61 euros y con mayores ingresos provenientes de la aportación por parte de la Excm. Diputación Provincial de León, por importe de 193.381,90 euros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 49 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ambos en relación con el artículo 169.1 de la Ley señalada, se expone al público por quince días, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

León, 28 de septiembre de 2005.-El Presidente del I.L.C., Francisco Javier García-Prieto Gómez. 7549

Administración Local

Ayuntamientos

PONFERRADA

El Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada, en la sesión celebrada el día 28 de julio de 2005, aprobó provisionalmente las Bases específicas para la concesión de subvenciones a actuaciones de rehabilitación o reestructuración en edificios definidos como A.R.I. en el Casco Antiguo de Ponferrada; y no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública de las mismas, el referido acuerdo se eleva a definitivo, siendo del siguiente tenor:

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN O REESTRUCTURACIÓN EN EDIFICIOS DEFINIDOS COMO A.R.I. EN EL CASCO ANTIGUO DE PONFERRADA (LEÓN)

INTRODUCCIÓN (OBJETIVOS, JUSTIFICACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE)

Dados los elevados valores históricos y arquitectónicos de la edificación del Casco Histórico de la ciudad de Ponferrada, incluida en el ámbito delimitado por el decreto 324/1999 de 23 de diciembre que define la zona afectada por la Declaración del Conjunto Histórico del Camino de Santiago, declarado Primer Itinerario Cultural Europeo por el Consejo de Europa y Patrimonio de la Humanidad por la UNES.

La situación social, urbanística y arquitectónica en que se encuentra esta zona del Conjunto Histórico Artístico, precisa una intervención urgente que detenga su proceso de deterioro y permita su regeneración y revitalización, con el fin de conseguir la recuperación e integración del mismo dentro de la ciudad. Esta intervención ha de basarse en una serie de actuaciones consensuadas entre otros, con los particulares afectados.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León, es el organismo competente para la declaración de Áreas de Rehabilitación Integral, según se establece en el Decreto 52/2002, de 27 de marzo, de Desarrollo y aplicación del Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León 2002-2009.

Mediante acuerdo 153/2004, de 11 de noviembre, la Junta de Castilla y León, según el procedimiento dispuesto en el artículo 36 del citado Decreto 52/2002 de 27 de marzo, declara como Área de Rehabilitación el Casco Antiguo de Ponferrada.

En desarrollo del acuerdo 153/2004, de 11 de noviembre, tal y como se establece en el artículo cuarto del mismo, la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Ponferrada suscriben un convenio específico de colaboración, con fecha 28 de diciembre de 2004, para la financiación de las actuaciones propuestas en el Área de Rehabilitación del Casco Antiguo de Ponferrada (León), y del acuerdo 153/2004, de 11 de noviembre.

El plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Ponferrada, actualizado mediante acuerdo plenario de 20 de diciembre de 2004,

prevé dentro del área de urbanismo, la convocatoria en régimen de libre concurrencia de ayudas con destino a la rehabilitación o reestructuración en edificios definidos como zona ARI en el casco antiguo de Ponferrada.

En el ámbito descrito se redactan las presentes bases específicas, dentro de la regulación general establecida la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003 de 17 de noviembre y en la Ordenanza Municipal aprobada mediante acuerdo plenario de 29 de octubre de 2004 y hecha pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 5 de marzo de 2005.

BASES REGULADORAS

PRIMERO.- OBJETO Y FINALIDAD - Las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras tienen por finalidad establecer las condiciones generales para el otorgamiento en régimen de libre concurrencia de ayudas con destino a la Rehabilitación o reestructuración de edificios definidos como ARI en el casco antiguo de Ponferrada fomentando con ello la iniciativa privada.

Las actuaciones se encuentran reguladas por:

a) Plan General de Ordenación Urbana vigente BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA 1989)

b) Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Ponferrada (P.E.C.A.), aprobado en abril de 1999.

SEGUNDO.- ÁMBITO TEMPORAL - 1. Las presentes bases mantendrán la vigencia del convenio específico de colaboración suscrito entre la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Ponferrada suscrito el 28 de diciembre de 2004 así como sus posteriores modificaciones.

2. Para cada ejercicio presupuestario se aprobará la correspondiente convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de conformidad con lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 5 de marzo de 2005), y condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

Si una vez resuelta la convocatoria existiera remanente de crédito, éste se asignará de forma automática a la anualidad siguiente.

TERCERO.- CONCEPTO PRESUPUESTARIO - Los créditos presupuestarios destinados a la concesión de subvenciones en régimen de libre concurrencia con destino a la rehabilitación o reestructuración para edificios pertenecientes a la delimitación de la zona ARI, pero fuera de los espacios pertenecientes a las calles o entornos urbanos: calle Rañadero, Plaza de la Encina, Plaza del Ayuntamiento, C/El Reloj, C/ Gil y Carrasco, Plaza las Nieves, C/ Comendador y C/ Hospital, para el período 2005-2009 asciende a la cantidad de 180.000,00 euros, que serán abonados a cargo de la partida presupuestaria 432781 del presupuesto municipal vigente.

CUARTO.- BENEFICIARIOS Y DESTINATARIOS - Podrán ser beneficiarios de las correspondientes subvenciones las personas físicas o jurídicas con capacidad legal para promover obras en los inmuebles ubicados en el área delimitada por el P.E.C.A.

QUINTO.- CONCEPTOS SUBVENCIONABLES - Se definen los siguientes tipos de actuación subvencionable:

a. Actuaciones de adecuación general de la configuración exterior de edificios, incluidos los locales en planta baja.

b. Actuaciones en elementos comunes de edificios que contengan algún grado de catalogación (escaleras, patios...).

Para la tipificación de las actuaciones arquitectónicas se utilizarán los conceptos establecidos en el Plan Especial del Casco Antiguo (PECA), aprobado por la Junta de Castilla y León en febrero de 2001.

SEXTO.- INVERSIÓN SUBVENCIONABLE

Se considera inversión subvencionable a efectos de la ayuda regulada en las presentes bases, el presupuesto protegible de la actuación, entendiéndose por tal el coste real de la misma, determinado por el precio total del contrato de ejecución de obra, honorarios de los profesionales intervinientes, informes técnicos y gastos de gestión satisfechos por razón de las actuaciones, tributos e impuestos, debidamente acreditados, salvo los derivados de la obtención de la li-

cencia municipal de obras, debidamente bonificados en la Ordenanza Municipal correspondiente.

Limitaciones máximas del presupuesto protegible: El presupuesto protegible de la actuación quedará delimitado por las partidas relativas a las inversiones subvencionables estipuladas en el apartado quinto de las presentes bases.

Estructuración del presupuesto protegible: para la adecuada gestión administrativa de los expedientes y de la aplicación de las subvenciones, se establecerá en cada convocatoria una clara estructuración de capítulos y conceptos del Presupuesto Protegible.

Dicho presupuesto se deberá facilitar desglosado por partidas, con metros cuadrados, metros lineales y/o unidades, con precios unitarios y totales, firmado por el promotor de la actuación. Deberá indicarse el CIF o NIF del promotor, así como el IVA aplicable.

Determinación de precios y calidades: con el fin de garantizar un control administrativo de los costes, se prevé la posibilidad de que el Ayuntamiento de Ponferrada establezca en el acto de convocatoria baremos de precios y calidades mínimos aplicables a efectos de subvenciones, con independencia de que las obras realmente ejecutadas pudieran tener precios o calidades superiores.

SÉPTIMO.-REQUISITOS EXIGIBLES

1- A LOS BENEFICIARIOS -

1.- Tendrán la consideración de beneficiarios de subvenciones reguladas por las presentes bases, las personas o entidades propietarios o titulares de derechos reales sobre inmuebles que reúnan las condiciones de la base quinta de la presente reglamentación.

2.- Tendrán también la condición de "beneficiarios" las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas en base a los términos descritos en el artículo 4 de la Ordenanza General de Subvenciones.

3.- No podrán obtener la condición de beneficiarios, las personas o entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- Haber sido condenado mediante sentencia firme a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Estar incurso la persona física, los administradores de la sociedad mercantil, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración del Estado; de incompatibilidades del Personal al Servicio de la administración Pública, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la L.O. 5/85, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule esta materia.

No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, impuestas por las Disposiciones vigentes en la forma que se determine reglamentariamente.

Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, según Decreto 1.080/1991.

No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinan en la ordenanza general de subvenciones.

Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes, o cualquier otro tipo de unidades económicas o patrimonio separado, cuando en cualquiera de sus miembros concurren las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.

Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.

4.- La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con la normativa establecida para la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas o certificación administrativa.

En el caso de que dicho documento no pueda ser expedido, podrá ser sustituido por una declaración responsable, formalizada ante autoridad administrativa o notarial.

La declaración responsable se podrá realizar conforme al siguiente, o similar, modelo:

"D., con DNI nº, en nombre propio o en representación de, declaro bajo juramento que (el mismo, la entidad en cuya representación actúa, o ambos si actuando en representación de una entidad, el ingreso haya de realizarse en su cuenta corriente personal), al día de la fecha le CONSTA no está incurso en ninguna de las circunstancias que imposibilitan la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones según el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concreto le consta que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Seguridad Social, y asimismo autorizo al Ayuntamiento de Ponferrada a recabar los certificados relativos a mi/nuestra situación tributaria y frente a la Seguridad Social.

Fecha y firma"

2- A LOS PROYECTOS

Inicio del proyecto: como requisito general, los destinatarios de la ayuda pública, no deberán iniciar sus inversiones hasta la Propuesta de Calificación Provisional por parte del Órgano Instructor del expediente.

OCTAVO.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS

Las ayudas reguladas por las presentes bases revestirán la forma de subvenciones a fondo perdido.

En relación a las actuaciones del apartado quinto de las presentes bases, se estipulan los siguientes porcentajes de subvención, que serán de aplicación al presupuesto protegible de cada actuación:

-Edificios con catalogación grado 1º	90%
-Edificios con catalogación grado 2º	80%
-Edificios con catalogación grado 3º	70%
-Resto de edificios	50%

El total de la actuación en ningún caso superará la cantidad de 12.000,00 euros por vivienda.

NOVENO.- EXCLUSIONES- No se considerarán subvencionables aquellas actuaciones de la naturaleza que sean, a realizar en fincas encuadrables, por el personal técnico adscrito al Área de Rehabilitación, como solares o ruinas.

DÉCIMO.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Destinar la totalidad del importe de las ayudas a la finalidad para la que fueron concedidas, de acuerdo con la naturaleza de la subvención concedida.

b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrutar de la subvención.

d) Comunicar el inicio y final de Obras y someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que

financien las actividades subvencionables. Estas comunicaciones deberán efectuarse tan pronto como se conozcan y en todo caso con anterioridad a la justificación dada a los fondos percibidos.

f) Permitir y facilitar a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Ponferrada, o de la Oficina de Gestión y Control, la inspección de las obras cuantas veces sea necesario, con la conformidad del técnico director de las mismas y, en su caso, por el promotor de las actuaciones.

g) Solicitar a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Ponferrada o de la Oficina de Gestión y Control, con carácter previo, autorización para cualquier modificación respecto de las obras en base a las cuales se hayan aprobado las ayudas.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de la subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

j) Adoptar las medidas de difusión previstas en el artículo 18.4 de la L.G.S., en este sentido, consentirán la colocación en lugar visible de carteles o paneles explicativos de la actuación, según modelo establecido por el Ayuntamiento de Ponferrada.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en los supuestos contemplados en los artículos 18 y 19 de la Ordenanza General de Subvenciones.

l) Rendir cuentas al Tribunal de Cuentas, en los términos del artículo 34.3 de la Ley 7/88, de 5 de abril, de Funcionamiento de Tribunal de Cuentas.

m) El deber de colaboración, regulado en los artículos 7 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y 30 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

UNDÉCIMO.- RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD - Las ayudas reguladas en las presentes bases son compatibles con cualquier otra ayuda destinada al mismo fin, con las limitaciones establecidas en la normativa aplicable, sin que en ningún caso se puedan superar el 100% presupuesto presentado.

DUODÉCIMO.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

1- Solicitudes: El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará por resolución del Excmo. señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ponferrada mediante las correspondientes convocatorias anuales. Las solicitudes de subvención se presentarán en cada ejercicio presupuestario en el plazo fijado en las citadas convocatorias.

Las solicitudes se presentarán, mediante instancia normalizada ante el Registro General del Ayuntamiento de Ponferrada, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 la Ley 30/1992.

No se admitirán solicitudes vía telefax para su registro administrativo, dada la complejidad y la naturaleza de la documentación a presentar, conforme lo que establece el artículo 1.2.a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre.

2- Documentación: La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación (original o copia compulsada), 4 Copias:

a.) **CON CARÁCTER GENERAL PARA TODOS LOS EDIFICIOS INCLUIDOS EN EL PERÍMETRO DEL ÁREA**

Documentación General:

1. Solicitud en instancia normalizada suscrita por el promotor, administrador, apoderado o representante nombrado al efecto.

2. Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante, y en su caso, la representación que ostente.

3. Relación total de viviendas con descripción de superficie y coeficiente de participación en los elementos comunes del edificio, en el caso de comunidades de propietarios.

4. Actas de nombramiento de presidentes o representantes en el caso de comunidades de propietarios.

5. Actas de aprobación de las obras de rehabilitación, en el caso de comunidades de propietarios.

6. Certificación bancaria o documento acreditativo de la titularidad de los datos bancarios aportados.

7. Memoria descriptiva de las obras y presupuestos de las mismas, firmado por técnico competente, y de conformidad a lo estipulado en el apartado sexto de las presentes bases.

Documentación particular

Viviendas

1. Grado de ocupación de las viviendas o compromiso de ocupación de las mismas.

2. En el caso de viviendas alquiladas, se presentará, contrato de arrendamiento y último recibo abonado.

3. Justificación de la titularidad de la vivienda, por cualquier fórmula que proceda en Derecho.

Locales:

1. Justificación de la titularidad del local, por cualquier fórmula que proceda en Derecho.

2. Licencia fiscal que ampare el ejercicio de la actividad o declaración uso de la misma.

b.) **CON CARÁCTER PARTICULAR:**

Los edificios no catalogados, pero sí integrados en el perímetro del Área, deberán aportar como documentación adicional:

* Proyecto y Dirección de obra del técnico correspondiente, visado por el colegio profesional correspondiente, si por la naturaleza de las obras es necesario. En este caso, el proyecto suplirá la memoria descriptiva mencionada en el punto anterior.

* Resguardo de Solicitud de Licencia de Obras o Licencia de Obras concedida. Se especificarán en la Licencia todas las obras a realizar. Se adjuntará orden de ejecución municipal, si existiese.

* En edificios deshabitados, los promotores de actuaciones de rehabilitación deberán aportar como documentación adicional, compromiso de ocupación del mismo una vez finalizadas las obras, bien para uso propio, bien con destino arrendamiento.

En estos supuestos, se deberá presentar dentro de los seis meses siguientes a la terminación de las obras, documentación que verifique el cambio de situación respecto a la existente en la fecha de la Calificación Provisional, con apercibimiento que de no ser así, se podrá solicitar el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención.

En todo caso la presentación de la solicitud, conllevará la autorización al Ayuntamiento de Ponferrada para requerir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, datos sobre la situación financiera y social del solicitante, con lo que este quedará exonerado de esta carga.

Se deberá considerar que la documentación detallada con anterioridad, tiene la consideración de general, sin perjuicio de que se pueda requerir otra documentación que, aun no prevista inicialmente, sirva para clarificar aspectos determinantes de la concesión de las ayudas, garantizando la correcta realización de las obras subvencionadas.

El acto de convocatoria PODRÁ sustituir la presentación de determinados documentos, por una DECLARACIÓN RESPONSABLE del solicitante, firmada ante autoridad administrativa o notario público. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución, se deberá presentar los documentos que acrediten la veracidad de los datos declarados; el plazo máximo para la presentación de los referidos documentos, es de diez días, a contar desde la notificación del requerimiento público. De no presentarse los documentos requeridos, el solicitante decaerá de todos sus derechos en el procedimiento, previa resolución expresa que será notificada al interesado

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el acto de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado, para que subsane en el plazo máximo de diez días, indicándole que si no lo hace se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa que deberá ser notificada al interesado.

DECIMOTERCERA.- PROCEDIMIENTO

13.1 INSTRUCCIÓN - El instructor que será un técnico encargado del servicio, realizará de oficio cuantas actuaciones estime ne-

cesario para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formular propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

a.- Petición de cuantos informes estime necesarios o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, el carácter determinante de aquellos informes que tengan un carácter preceptivo.

El plazo para su emisión es de diez días, salvo que el instructor atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo mayor o menor, sin que en ningún caso pueda exceder de dos meses.

b.- Evaluación de las solicitudes, conforme a los criterios, formas y prioridades de evaluación establecidas en el acto de convocatoria.

El instructor realizará una primera fase de PREEVALUACIÓN, en la que se comprobará si los peticionarios reúnen los requisitos determinados en el acto de convocatoria para obtener la condición de beneficiarios, decidiendo sobre la admisión o no de los solicitantes. En la segunda fase se hará una valoración entre las solicitudes previamente admitidas, sin examinar los documentos de aquellos solicitantes no admitidos al procedimiento.

Evaluada las solicitudes por el instructor, se solicita informe de resultados, de un órgano asesor colegiado, constituido en la forma determinada en el artículo 12.2.3 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

El técnico instructor, formulará PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL que deberá expresar: el solicitante o la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evolución y los criterios seguidos de valoración para efectuarla.

Como quiera que la resolución de la concesión lleva conseguir el compromiso de gasto por el importe de las subvenciones concedidas, la Comisión deberá incluir, la aprobación del compromiso de gasto.

La propuesta de resolución provisional, se notificara a los interesados en el procedimiento, incluyendo en este concepto a aquellas que hayan sido excluidos del procedimiento por no reunir los requisitos fijados en el acto de convocatoria. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados el órgano instructor, formulará PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA que elevará al órgano con competencia para resolver.

13.2 RESOLUCIÓN - Se dictará por el Alcalde-Presidente en el plazo máximo de quince días contados a partir de la propuesta de resolución definitiva elaborada por el instructor y en todo caso en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del acto de convocatoria.

El vencimiento del plazo general, sin haberse notificado la resolución del procedimiento, tendrá efectos DESESTIMATORIOS lo que habilita al solicitante para interponer los correspondientes recursos.

DECIMOCUARTA.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO

Se abonarán las subvenciones en la cuantía aprobada en la resolución de concesión en un solo pago y una vez finalizadas las obras objeto de la misma, previa justificación y supervisión en la forma que se establezca en las respectivas convocatorias.

Una vez finalizadas las obras y emitido en su caso certificado final de obras se abonará en un solo pago la cantidad aprobada en la resolución concesionaria de la subvención

DECIMOQUINTA.- INCUMPLIMIENTOS Y REINTEGROS

El incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento de las ayudas, así como la concurrencia de las causas a que se refiere el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conllevará en todo caso, además de las sanciones que pudieran corresponder, la pérdida de la subvención otorgada, así como el reintegro de las ayudas percibidas incrementadas con el interés legal correspondiente desde la fecha del abono de la subvención.

DECIMOSEXTA.-

En lo no regulado en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a la Ordenanza Municipal General de Subvenciones y demás normas públicas de aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS

A continuación se establecen los criterios de valoración para la concesión de las ayudas estipuladas en el Área del Casco Antiguo de Ponferrada, cuya ponderación se fijará en el acto concreto de convocatoria.

1- Grado de protección según P.E.C.A.

2.- Condiciones de ocupación de los pisos o locales: se distinguen las siguientes situaciones:

-Viviendas ocupadas de forma permanente o locales en actividad: se consideran como tales las viviendas destinadas a residencia habitual y permanente, según la definición de tal concepto en la Normativa vigente en Viviendas de Protección Oficial.

-Viviendas secundarias: se consideran como tales las que se ocupen menos de tres meses al año, debiendo acreditarse estas circunstancias de ocupación.

-Viviendas desocupadas o locales sin actividad.

En virtud de estos criterios de valoración, se estipula la siguiente prioridad de actuaciones:

1.- Edificios catalogados

2.- Edificios habitados

3.- Edificios sin catalogación

4.- Edificios deshabitados

SEGUNDA: La concesión de las ayudas se realizará dentro de los límites presupuestarios de las administraciones implicadas y siguiendo las limitaciones establecidos en el artículo 8º del presente reglamento, que en todo caso funcionará como límite máximo, pudiendo el órgano instructor en base a la memoria presentada, fijar cantidades inferiores, motivando debidamente su decisión en función de las necesidades de protección.

TERCERA: Las ayudas previstas en las presentes normas podrán completarse con los préstamos determinados en el Convenio de colaboración para la financiación a particulares en las Áreas de Rehabilitación Integrada.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no regulado en las presentes Bases, o no previsto en el Convenio suscrito entre la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Ponferrada, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal, autonómica o local de aplicación en esta materia.

Ponferrada, 21 de septiembre de 2005.-El Concejal Delegado de H. y Régimen Interior, Luis Antonio Moreno Rodríguez.

7426

349,60 euros

El Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada, en la sesión celebrada el día 24 de junio de 2005 aprobó inicialmente el Reglamento del Consejo Municipal de la Agenda Local 21, y no habiéndose presentado reclamaciones durante la exposición pública, el referido acuerdo se eleva a definitivo, siendo del siguiente tenor:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA AGENDA LOCAL 21 ELABORADO POR EL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

INTRODUCCIÓN

El Ayuntamiento de Ponferrada, consciente de la importancia que supone la integración en su gestión municipal, los criterios para un desarrollo sostenible, aprobó su política ambiental en noviembre de 2003 y realizó su adhesión a la Campaña europea de Ciudades y Pueblos sostenible (Carta de Aalborg) en diciembre de 2003; posteriormente se inició el proceso de implantación de la Agenda Local 21, auxiliado mediante asistencia externa en marzo de 2004.

Actualmente se han reforzado los compromisos adquiridos, al aprobarse el reconocimiento y la ratificación de los Compromisos de Aalborg, tras la última conferencia de "Ciudades Europeas sostenibles Aalborg + 10: Inspiración para el futuro".

En esta opción decidida de incorporar las variables medio ambientales en la gestión municipal, la PARTICIPACIÓN CIUDADANA no sólo es aconsejable, sino que se conforma como la base misma de la estructura que debe de desarrollar e implantar las determinaciones de este proceso, constituyéndose como verdadero articulador de las políticas y acciones proambientales del municipio.

El Consejo Municipal de la Agenda Local 21 surge así para dar cumplimiento y sustento al marco de sostenibilidad iniciado, garantizando las opciones de participación de los ciudadanos en la gestión de su entorno más cercano.

Por ello al amparo de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pretende constituir el Consejo Municipal de la Agenda Local 21 del Municipio de Ponferrada, que se regirá por los presentes ESTATUTOS.

CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO Y FINALIDAD DEL CONSEJO

1.1. El Consejo se constituye como un consejo sectorial local, órgano complementario del Ayuntamiento de Ponferrada, de carácter CONSULTIVO Y DE PARTICIPACIÓN de los agentes sociales y económicos del municipio de Ponferrada, cuya finalidad es la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones, para la gestión y mejora del medio ambiente, promoviendo un desarrollo económico, social y ambiental sostenible en el municipio de Ponferrada.

1.2. El Consejo Municipal de la Agenda Local 21 desarrollará funciones de informe y propuesta, en relación con cualquier asunto relacionado con el plan de acción medio ambiental municipal y su desarrollo en programas de actuación, acciones y proyectos.

Artículo 2.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y SEDE

2.1. El ámbito de actuación del Consejo Municipal de la Agenda Local 21 es el término municipal del Ayuntamiento de Ponferrada, sin perjuicio de que para el ejercicio de sus funciones haya que considerar espacios territoriales más amplios.

2.2. La sede del Consejo Municipal de la Agenda Local 21 se fijará en el local que a tal efecto sea designado por el Excmo. Ayuntamiento, dotándolo de los elementos económicos, materiales y humanos imprescindibles para su buen funcionamiento.

Artículo 3.- FUNCIONES DEL CONSEJO

Las funciones del Consejo se inscribirán en el marco del actual proceso de la Agenda Local 21, por lo que de forma paralela y coordinada con el Ayuntamiento, su trabajo se dirigirá al establecimiento de un PLAN DE ACCIÓN MEDIOAMBIENTAL, consensuado y revisado periódicamente. En líneas generales estas funciones podrían ser:

- Trabajar de forma coordinada y paralela con el Ayuntamiento en el proceso de Agenda 21.
- Trasladar la opinión de los grupos a los que representa y de la ciudadanía en general, sobre los problemas y prioridades futuras del municipio.
- Hacer propuestas concretas de mejora.
- Colaborar en la propuesta y revisión de los indicadores de sostenibilidad del Ayuntamiento de Ponferrada.
- Discutir políticas municipales y proyectos concretos, bajo el prisma de sostenibilidad y del orden de prioridades establecido.
- Poner en marcha planes e iniciativas de forma autónoma (diseño y desarrollo de campañas de educación, encuestas internas entre miembros de diferentes colectivos, emisión de informes al Ayuntamiento sobre determinados aspectos, promoción del voluntariado...), o colaborando en el diseño y desarrollo de programas municipales varios.
- Colaborar en la puesta en práctica de medidas, actividades y programas de fomento de comportamiento de los ciudadanos y de participación en el desarrollo sostenible del municipio.

Artículo 4.- FACULTADES DEL CONSEJO

4.1. Para el desarrollo de las funciones que le competen, el Consejo Municipal de la Agenda Local 21 tendrá las siguientes facultades:

- a) Recibir de la Alcaldía-Presidencia, Junta de Gobierno Local o del Concejal correspondiente del Ayuntamiento de Ponferrada la información y documentación necesaria para la elaboración de los estudios, informes o dictámenes que tenga que llevar a cabo.
- b) Solicitar de otras administraciones, instituciones u organizaciones, la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Promover reuniones con participación de personas cualificadas, técnicamente o representativas de los distintos sectores económicos y sociales del municipio para debatir cuestiones sobre las que haya de pronunciarse al Consejo.

4.2. Para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas el Consejo Municipal de la Agenda Local 21, el Ayuntamiento de Ponferrada facilitará la documentación e información precisa a sus miembros a través del Concejal Delegado de Medio Ambiente.

CAPÍTULO II.-MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 5.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Una de las primeras cuestiones que surgen a la hora de plantearse la constitución del Consejo es la de establecer cuáles son los colectivos ciudadanos que deberían estar implicados en el mismo. Esto sucede porque el concepto de medio ambiente, y no digamos el de desarrollo sostenible, es tan amplio que prácticamente cualquier colectivo o asociación ciudadana podría tener directa o indirectamente relación con el tema en su ámbito de actividad.

La relación que se propone no debe considerarse por tanto exhaustiva, sino más bien una primera aproximación a los colectivos más directamente relacionados con la temática ambiental y con los que podrían establecerse los primeros contactos.

- Un representante por cada una de las empresas adjudicatarias de servicios municipales que se relacionan:

F.C.C. Gestión de Residuos.

Helguina. Gestión de Aguas.

Begar Medio Ambiente. Gestor de Parques y Jardines.

Serfonor. Repoblaciones forestales.

Clece. Servicio de Limpieza de Colegios Públicos.

Begar Medio Ambiente. Servicio de Limpieza de Edificios Públicos.

Cymotsa. Telebaldozín.

Dornier. Regulación de la ORA y el Tráfico.

AUPSA. Transporte Urbano.

- Un representante de cada sindicato que hubiera participado en la Mesa de sostenibilidad (UGT/CCOO/CSI-CSIF).

- Un representante de cada sindicato agrario con representación.

- Un representante de la Federación de Autónomos.

- Tres representantes de asociaciones ecologistas o ambientales.

- Un representante de asociaciones de montaña y senderismo.

- Dos representantes de la asociación de empresarios.

- Un representante de la asociación de hosteleros.

- Un representante de las cajas de ahorros.

- Un representante del Consejo de ONG'S.

- Un representante de la Cámara Oficial de Comercio.

- Dos representantes de empresas promotoras de energía renovable o empresas de sostenibilidad.

- Un representante de cada colegio profesional con representación y actividad en la ciudad.

- Un representante del Consejo de la Juventud.

- Un representante de CIMA.

- Un representante de la Universidad de León.

- Un representante de la Confederación Hidrográfica.

- Un representante de Cultura.

- Un representante de los Consejos Escolares.
- Tres representantes de los medios de comunicación (T.V./Radio/Prensa).
- Un representante de la Diputación Provincial de León.
- Un representante del Consejo Comarcal del Bierzo.
- Un representante de la Mancomunidad de Municipios de Ponferrada.
- Un representante de la Junta de Castilla y León.
- Un representante de las asociaciones de vecinos.
- Cuatro técnicos municipales.

Una vez determinadas las entidades participantes, el Consejo se estructurará de la siguiente manera:

- El Presidente del Consejo que será el Alcalde del Ayuntamiento de Ponferrada.
- El Vicepresidente que será el Concejal Delegado de Medio Ambiente; caso de asumir la presidencia por Delegación del Alcalde, la Vicepresidencia será nombrada por el Alcalde, en otro miembro de la Junta de Gobierno Local.

- Un representante de los grupos políticos municipales, en la Comisión Informativa y de Seguimiento de Medio Ambiente, uno por cada grupo político.

Todos los miembros del Consejo Municipal de la Agenda Local 21 serán nombrados por el Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada, bien a propuesta de la Alcaldía, o de las organizaciones referidas.

Artículo 6.- DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS

6.1. La designación de los miembros del Consejo la realizará cada Corporación Municipal al inicio del mandato, sin perjuicio de su reelección.

6.2. En el supuesto de que se lleve a cabo dentro de cada periodo la sustitución de alguno de sus miembros, la duración del mandato de quien se incorpore por esta causa finalizará con la primera renovación del Consejo posterior a su nombramiento.

Artículo 7.- CESE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

7.1. Los miembros del Consejo Municipal de la Agenda Local 21 cesaron por las siguientes causas:

- a.- Renuncia expresa.
- b.- Expiración del plazo de su mandato.
- c.- Declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño del cargo público por sentencia judicial firme.
- d.- Disolución de la entidad o asociación.
- e.- Por cese acordado por el Ayuntamiento de Ponferrada a petición del sector que lo designo.

f.- Contravenir las obligaciones legales y reglamentarias exigibles a asociaciones o entidades así como lo dispuesto en los Reglamentos Municipales que le sean de aplicación.

7.2. Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su designación respectiva.

CAPÍTULO III.-FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 8.- ÓRGANOS DEL CONSEJO

8.1. Para su funcionamiento, el Consejo Municipal de la Agenda Local 21 se estructura de la siguiente forma.

- a.- Pleno
- b.- Presidente
- c.- Vicepresidente
- d.- Comisiones de estudio
- e.- Comisión permanente
- f.- Secretario General

8.2. Por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, la anterior estructura podrá ser modificada cuando se entienda oportuno.

Artículo 9.- PLENO DEL CONSEJO

9.1. El Pleno, constituido por todos los miembros del Consejo, es el órgano superior de formación de la voluntad del consejo.

9.2. Le competen las siguientes funciones:

- a.- Elaborar, debatir y aprobar los informes en el marco de las competencias del Consejo Municipal de la Agenda Local 21.

b.- Elevar propuestas al Pleno.

c.- La elección de los componentes de las Comisiones de estudio, cuando se estime oportuna su creación por el Pleno Municipal, ya sea por iniciativa del propio órgano plenario municipal o del pleno del Consejo Municipal de la Agenda Local 21.

d.- Decidir sobre las líneas generales de trabajo del Consejo, elaborando para ello, si fuera necesario, cualquier tipo de normas internas, siempre que no se opongan a las presentes.

9.3. Todos los miembros del Consejo tienen derecho de voz y voto, a excepción de los 4 técnicos municipales, y del Secretario del consejo, que tendrán derecho de voz, pero no de voto.

Artículo 10.- REUNIONES DEL PLENO

10.1. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos 2 veces al año.

10.2. Podrán asimismo reunirse con carácter extraordinario a convocatoria del Presidente o de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

10.3. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se hace con antelación mínima de 48 horas. La convocatoria para las sesiones extraordinarias se hará por el Presidente con una antelación mínima de 15 días naturales, e irá acompañada del orden del día y, si procede, de la documentación correspondiente.

En el caso de que la sesión extraordinaria hubiese sido solicitada por los miembros del Consejo, la convocatoria habrá de realizarse dentro de las dos semanas siguientes a la formalización de la solicitud, debiendo celebrarse dentro del mes siguiente al de dicha solicitud que, en todo caso, deberá ser razonada.

El orden del día de las convocatorias será fijado por el Presidente del Consejo, y contendrá como mínimo, en las sesiones ordinarias, los siguientes puntos:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Los asuntos para los que se haya convocado el Pleno del Consejo.
- Ruegos y preguntas.

No obstante lo anterior, cualquier miembro del Consejo podrá proponer temas para su inclusión en el orden del día, debiendo realizarlo con, al menos, 15 días de antelación a la celebración de la sesión; siendo obligatoria su inclusión cuando la propuesta esté suscrita por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo.

El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá como mínimo el asunto o asuntos que las motiven, para los que se haya convocado el Pleno del Consejo.

El Pleno del Consejo se considera válidamente constituido cuando asista la mayoría absoluta legal de sus miembros, en primera convocatoria.

Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, se entenderá convocada automáticamente la sesión 30 minutos después, siendo válida su constitución en esta segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de sus asistentes.

Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan, que deberán mantenerse durante toda la sesión.

10.4. A las sesiones del Consejo podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas que, no siendo miembros de éste, puedan ayudar con su asesoramiento y colaboración al mejor cumplimiento de las funciones encomendadas a dicho órgano. Para ello será necesaria previa invitación del Presidente.

Artículo 11.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

11.1. Los Acuerdos del Pleno se adoptarán por regla general por mayoría de los votos de los miembros presentes.

11.2. Los vocales discrepantes de la declaración mayoritaria podrán formular votos particulares individuales o conjuntamente, que deberán unirse al acuerdo correspondiente.

Artículo 12.- EL PRESIDENTE

12.1. El Presidente será el Alcalde del Ayuntamiento de Ponferrada, quien podrá delegar su cargo en el Concejal Delegado de Medio Ambiente.

12.2. Sus funciones serán las siguientes:

a) Convocar las sesiones estableciendo previamente el orden del día, presidir y moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causa justificada.

b) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdo.

c) Remitir los acuerdos adoptados al Ayuntamiento de Ponferrada.

d) Cursar invitación a cuantos técnicos municipales considere oportuno asistan a las sesiones.

e) Las demás funciones que se le atribuyan por acuerdo del Pleno Municipal.

Artículo 13.- VICEPRESIDENTE

El presidente podrá crear una vicepresidencia que le asistirá, en especial en las sesiones de los órganos del Consejo sectorial, sustituyéndolo en casos de vacante, ausencia o enfermedad o asumiendo sus funciones por delegación.

Artículo 14.- COMISIÓN PERMANENTE

La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo del Pleno, prepara y desarrolla los trabajos del Consejo, los que específicamente le encomiendan los órganos de Gobierno del Ayuntamiento, así como los que posteriormente se establezcan por Acuerdo del Pleno Municipal.

Seguirá el grado de cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo. Coordinará el funcionamiento de los grupos de trabajo que en su caso se constituyan.

La Comisión Permanente estará integrada por:

Presidente: Alcalde-Presidente.

Vicepresidencia: Concejal Delegado de Medio Ambiente.

Vocales: Concejal Delegado de Fomento.

Concejal Delegado de Urbanismo.

Concejal Delegado de Cultura.

Concejal Delegado de Acción Social.

Concejal Delegado de Turismo.

Un Concejal de cada grupo político con representación municipal. Uno por cada grupo.

El técnico municipal de Medio Ambiente.

El Ingeniero Municipal.

El Arquitecto Municipal.

El Director del Teatro.

El Jefe de los Servicios Sociales Municipales.

El Encargado de la Oficina de Turismo.

Dos técnicos municipales vinculados a las áreas de licencias ambientales.

Actuando de Secretario el que lo sea de la Corporación.

El nombramiento de los miembros de la Comisión Permanente corresponde al Pleno Municipal, en el plazo de 30 días a contar desde la sesión constitutiva de la Corporación Municipal.

Todos los miembros de la Comisión Permanente tendrán voz y voto, a excepción del Secretario que tendrá únicamente voz.

La Comisión Permanente se reunirá mediante convocatoria del Presidente o a petición de la mayoría absoluta de los miembros de la misma.

Artículo 15.- COMISIONES DE ESTUDIO

15.1. El Pleno Municipal, bien a iniciativa propia o a propuesta del Pleno del Consejo Municipal de la Agenda Local 21, podrá constituir con carácter temporal o permanente comisiones de estudio o grupos de trabajo para el análisis y la investigación de los problemas del sector.

15.2. El número y la composición de estudio integrados por miembros del Consejo y por personas propuestas en calidad de especialistas de los diferentes temas objeto de estudio.

15.3. El nombramiento de los miembros de las comisiones de estudio corresponde al Pleno del Consejo.

15.4. Las Comisiones de estudio tendrán las siguientes funciones:

- Realizar estudios y presentar iniciativas referidas a la problemática del sector.

- Asesorar a los órganos colegiados del Consejo, en relación con los asuntos o problemas del sector, cuando así se requiera.

Artículo 16.- SECRETARÍA GENERAL

16.1. Ejercerá la Secretaría del Consejo el propio titular de la Secretaría de la Corporación Municipal o miembro del Ayuntamiento en quien delegue.

16.2. Son funciones del Secretario del Consejo:

- Levantar acta de las reuniones de los órganos colegiados del Consejo.

- Velar por el cumplimiento de lo establecido en las normas de funcionamiento.

- Expedir certificaciones.

- Custodiar libros de actas y el sello del Consejo.

- Cumplimentar los acuerdos adoptados, previo al cumplimiento de la Presidencia, así como su notificación en forma.

Artículo 17.- ACTAS

17.1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado, se levantará acta por el Secretario.

17.2. En el acta figurará el orden del día de la reunión, los asistentes, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

17.3. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que lo justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Asimismo cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

17.4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formalizar voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado.

17.5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidos con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

CAPÍTULO IV.-DEL PERSONAL

Artículo 18.-

Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, el Consejo Municipal de la Agenda Local 21 se servirá de los medios personales y materiales del Ayuntamiento de Ponferrada.

DISPOSICIONES ADICIONALES

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal de la Agenda Local 21, corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la vigencia del presente Reglamento se procederá a la constitución del Consejo Municipal de la Agenda Local 21 y de su Comisión Permanente, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se constituirá una primera comisión permanente, con las funciones y en la forma establecidas en el artículo 14 del presente reglamento, en el plazo de 30 días contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIONES FINALES

Para todo lo no regulado en los presentes Estatutos, se estará a lo establecido en la vigente legislación de Régimen Local y el ROF.

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA previo cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 65.2 de LBRL.

Ponferrada, 15 de septiembre de 2005.-El Concejal Delegado de H. y Régimen Interior, Luis Antonio Moreno Rodríguez.

7368

339,20 euros

VILLAQUILAMBRE

Aprobados por este Ayuntamiento los Estatutos del Sector S.A.U-18-A en la localidad de Villarrodrigo de las Regueras, de conformidad con lo establecido en el artículo 81.1.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCYL), y en el artículo 193 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCYL), se hace pública la aprobación mencionada, en cuya virtud todos los terrenos de la unidad quedan vinculados a la actuación y sus propietarios obligados a constituir la Junta de Compensación mediante otorgamiento de escritura pública, sin perjuicio de los derechos de los propietarios que no deseen formar parte de la Junta de Compensación a que se refiere el apartado e) del artículo mencionado en la LUCYL.

Villaquilambre, 16 de septiembre de 2005.-El Alcalde, Miguel Hidalgo García.

7302

12,00 euros

* * *

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA SITA EN LA CALLE ESTEBAN SÁNCHEZ, Nº 2 DE APERTURA DE UN NUEVO VIAL EN LA LOCALIDAD DE VILLAMOROS DE LAS REGUERAS.

Por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 1 de septiembre de 2005 se ha aprobado definitivamente EL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA SITA EN LA C/ ESTEBAN SÁNCHEZ, Nº 2, DE APERTURA DE UN NUEVO VIAL EN LA LOCALIDAD DE VILLAMOROS DE LAS REGUERAS, PRESENTADO POR CONSTRUCCIONES GONZÁLEZ PÉREZ, SL, al cual no se han presentado reclamaciones.

En su virtud, y en cumplimiento del artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCYL), por medio de este Edicto se hacen públicos dichos acuerdos, así como los anexos con la memoria vinculante y las normas urbanísticas del instrumento aprobado, entendiéndose como tales exclusivamente los documentos escritos de carácter normativo; asimismo, se publicará una relación de todos los demás documentos tanto escritos como gráficos que integran el instrumento aprobado, que sólo se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Se advierte que dichos acuerdos ponen fin a la vía administrativa (artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), y que contra ellos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los DOS MESES, siguientes a la publicación de este acuerdo en el último boletín oficial, o a la notificación del mismo si el recurrente se encuentra entre las personas o entidades a quien debe notificarse, de acuerdo con el artículo 61 de la mencionada LUCYL; previa comunicación a este Ayuntamiento de su propósito de interponer el referido Recurso.

También podrá interponerse con carácter potestativo el Recurso de Reposición regulado en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 Reguladora del Régimen Jurídico y el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LRJPAC), según redacción dada por la Ley 4/1999. Este recurso podrá interponerse en el plazo de un mes contado en la misma forma que la antes descrita para el recurso contencioso-administrativo.

Si se opta por la interposición del recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel haya sido resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

(Esta desestimación presunta se producirá automáticamente cuando transcurra un mes sin haberse notificado la resolución).

ANEXOS

- 1.- MEMORIA.
- 2.- RELACIÓN DE DOCUMENTOS APROBADOS.
 1. Memoria.
 2. Plano de Emplazamiento, Delimitación y Alineación.
 3. Plano de Viales, Parcelación y Aprovechamientos.
 4. Plano de Áreas de Movimiento.

Villaquilambre, 15 de septiembre de 2005.-El Alcalde, Miguel Hidalgo García.

MEMORIA VINCULANTE

Se redacta la presente Memoria Vinculante del Estudio de Detalle de parcela sita en la calle Esteban Sánchez número 2, de la población de Villamoros de las Regueras del municipio de Villaquilambre de acuerdo al artículo 136.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004 de 29 de enero.

a) "Justificación de que los objetivos y propuestas de ordenación del Estudio de Detalle respetan las determinaciones de ordenación general establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana o las Normas Urbanísticas Municipales, así como los objetivos, criterios y demás condiciones que le señalen otros instrumentos con carácter vinculante."

A continuación como justificación de este apartado a) se realiza un estudio comparativo entre el Planeamiento y el Estudio de Detalle.

1.1. ÁREAS DE MOVIMIENTO.

Resultan de la aplicación de las distintas distancias a linderos.

ALINEACIONES EXTERIORES

Planeamiento.

Es de S1 = 5,00 metros como mínimo.

Estudio de Detalle.

Es de S1 = 5,00 metros.

Cumplimiento.

Se ajusta a las N.S.P.M.

LINDEROS LATERALES

Planeamiento.

Es de S2 = 3,00 metros como mínimo.

Estudio de Detalle.

Es de S2 = 3,00 metros como mínimo.

Cumplimiento.

Se ajusta a las N.S.P.M.

LINDERO POSTERIOR

Planeamiento.

Es de S3 = 5,00 metros como mínimo.

Estudio de Detalle.

Es de S3 = 5,00 metros como mínimo.

Cumplimiento.

Se ajusta a las N.S.P.M.

SEPARACIÓN A OTROS EDIFICIOS.

Planeamiento.

Con ventanas un mínimo de S4 = 2/3h y sin ventanas mínimo de S'4 = 1/2h.

Estudio de Detalle.

Es de 6,00 metros como mínimo.

Cumplimiento.

Se ajusta a las N.S.P.M.

RASANTES

Planeamiento.

La rasante de la calle Esteban Sánchez nos viene definida por el plano número 1.

Estudio de Detalle.

La calle de nueva creación se define en el plano número 2.

Cumplimiento.

Se ajusta a las N.S.P.M.

VOLUMETRÍA. ALTURA DE LA EDIFICACIÓN

Planeamiento.

La edificación tiene una altura máxima h = 6,50 metros, dos plantas (planta baja y primera).

Estudio de Detalle.

De acuerdo con el apartado "Aprovechamiento" de las Normas Particulares de la Zona 6, se tiene:

h = 6,50 metros, planta baja y primera.

Cumplimiento.

Se ajusta a las N.S.P.M.

OCUPACIÓN.

Planeamiento.

La ocupación se realiza sobre la superficie neta, siendo de aplicación el coeficiente 0,25, resultando:

PARCELA	SUPERFICIE NETA [m ²]	SUPERFICIE BRUTA [m ²]	OCUPACIÓN MÁXIMA [m ²]
A	2.162,38	2.162,38	540,60
B	2.068,12	2.068,12	517,03
2	4.230,50	4.230,50	1.057,63

$$S_{\text{OCUPADA}} = 4.230,50 \text{ m}^2 \times 0,25 = 1.057,63 \text{ m}^2.$$

Estudio de Detalle.

Se toman las áreas resultantes de aplicar las distintas distancias a linderos, resultando:

$$\text{Parcela A} = 403,57 \times 0,25 = 100,89 \text{ m}^2$$

$$\text{Parcela B} = 437,97 \times 0,25 = 109,49 \text{ m}^2$$

$$\text{Parcela C} = 435,39 \times 0,25 = 108,85 \text{ m}^2$$

$$\text{Parcela D} = 435,05 \times 0,25 = 108,76 \text{ m}^2$$

$$\text{Parcela E} = 438,12 \times 0,25 = 109,53 \text{ m}^2$$

$$\text{Parcela F} = 475,47 \times 0,25 = 118,87 \text{ m}^2$$

$$\text{Parcela G} = 444,28 \times 0,25 = 111,08 \text{ m}^2$$

$$\text{Parcela H} = 431,69 \times 0,25 = 107,92 \text{ m}^2$$

$$S_{\text{OCUPADA}} = 875,39 \text{ m}^2.$$

Cumplimiento.

Se ajusta a las N.S.P.M.

SUPERFICIE EDIFICABLE.

Planeamiento.

Para el cálculo de la superficie edificable se considera el coeficiente de 0,50 m²/m² asignado en la ficha urbanística, se aplica sobre la superficie bruta, $S_{\text{CONSTRUIDA TOTAL EN VIVIENDAS}} = 2.115,25 \text{ m}^2$, resultando:

$$\text{Parcela A} = 2.162,38 \times 0,50 = 1.081,19 \text{ m}^2$$

$$\text{Parcela B} = 2.068,12 \times 0,50 = 1.034,06 \text{ m}^2$$

Estudio de Detalle.

Se considera el coeficiente de 0,50 m²/m² asignado en la ficha, resultando:

$$S_{\text{CONSTRUIDA TOTAL EN VIVIENDAS}} = 2.115,25 \text{ m}^2, \text{ resultando:}$$

$$\text{Parcela A} = 483,98 \times 0,50 = 241,99 \text{ m}^2$$

$$\text{Parcela B} = 506,58 \times 0,50 = 253,29 \text{ m}^2$$

$$\text{Parcela C} = 504,34 \times 0,50 = 252,17 \text{ m}^2$$

$$\text{Parcela D} = 504,02 \times 0,50 = 252,01 \text{ m}^2$$

$$\text{Parcela E} = 515,20 \times 0,50 = 257,60 \text{ m}^2$$

$$\text{Parcela F} = 637,46 \times 0,50 = 318,73 \text{ m}^2$$

$$\text{Parcela G} = 552,36 \times 0,50 = 276,18 \text{ m}^2$$

$$\text{Parcela H} = 526,56 \times 0,50 = 263,28 \text{ m}^2$$

Cumplimiento.

Se ajusta a las N.S.P.M.

TIPOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN. NÚMERO DE VIVIENDAS

Planeamiento.

Se contempla la construcción de vivienda unifamiliar aislada y pareada. En total dos unidades.

Estudio de Detalle.

Se contempla la construcción de vivienda unifamiliar aislada y pareada. En total ocho unidades.

Cumplimiento.

Se produce un aumento de seis viviendas.

SUPERFICIES DE ORDENACIÓN

CONCEPTO	ESTUDIO DE DETALLE	PLANEAMIENTO
Superficie total [m ²]	4.230,50	4.230,50
Superficie máxima edificable [m ²]	2.115,25	2.115,25
Coficiente edificabilidad [m ² /m ²]	0,50	0,50
Cesiones a viario [m ²]*	793,75	64,79

* Se incluye la cesión para la calle Esteban Sánchez y el nuevo vial de carácter privado.

b) "En su caso, relación y justificación de las modificaciones o incluso sustituciones totales que se realicen respecto de la ordenación detallada establecida previamente por otros instrumentos de planeamiento urbanístico".

Como cumplimentación de este apartado b) se expone la solución adoptada.

SOLUCIÓN ADOPTADA

Para la realización del Estudio de Detalle se tiene en cuenta la ficha urbanística.

Justificación de las modificaciones.

Para el aprovechamiento de la edificabilidad de una forma más coherente se tiene en cuenta el apartado "Parcela Mínima" de las Normas Particulares de Zona 6.

Descripción de la ordenación.

Se atiende a lo dispuesto en las N.S.P.M. y a la Modificación Octava de dichas N.S.P.M.

Solución adoptada por las N.S.P.M.

En la solución aportada por las N.S.P.M. se disponen dos viviendas unifamiliares aisladas. Dicha solución adjudica a cada vivienda una superficie edificable enorme y por consiguiente poco viable su ejecución.

Solución adoptada en el Estudio de Detalle. Modificación Octava de las N.S.P.M.

En la solución que se adopta en los planos que se acompañan a la memoria, se trata de conjugar la ordenación de los edificios con el entorno urbano, a fin de conseguir un conjunto homogéneo.

Se parte de lo previsto en la Modificación Octava, es decir, realizar un nuevo vial de carácter Privado (sección transversal de 8,00 metros) que entronca con la calle ya existente de Esteban Sánchez.

Los volúmenes a edificar con uso destinado a viviendas unifamiliares se disponen a ambos lados del nuevo vial, a la derecha entrando en el nuevo vial se configuran cinco parcelas (A, B, C, D y E) realizándose viviendas unifamiliares pareadas en las parcelas A-B; C-D y vivienda unifamiliar aislada en la parcela E; a la izquierda entrando en el nuevo vial se tienen tres parcelas (F, G y H) realizándose viviendas unifamiliares pareadas en las parcelas F-G y vivienda unifamiliar aislada en la H. El número total de viviendas es de ocho unidades, seis pareadas y dos aisladas.

- A fin de resolver el problema anteriormente mencionado y en función del aprovechamiento urbanístico que la ficha "Normas Particulares de Zona 6" adjudica se adopta la siguiente modificación. Creación de un nuevo vial con continuidad hacia los suelos colindantes, que se tiene previsto sean suelo urbanizable en el Plan General del Municipio.

- Parcelación en ocho unidades.

c) "En su caso, relación y justificación de las determinaciones que tuvieran por objeto completar la ordenación detallada establecida previamente por otros instrumentos de planeamiento urbanístico".

RESERVA DE ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS

El Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004, de 29 de enero, en el artículo 173 "Modificaciones que Aumenten el Volumen Edificable o la Densidad de Población", en su apartado

b) "En el resto de suelo urbano consolidado, debe exigirse un incremento de las reservas cuando aumente el número de viviendas en 5 ó más, o cuando aumente el volumen edificable de forma que la superficie edificable con destino privado se incremente 500 metros cuadrados o más."

Cálculo de la reserva de espacios libres públicos.

Superficie edificable.

La superficie edificable no sufre ningún tipo de variación en el Estudio de Detalle.

Número de viviendas.

El número de viviendas en la Situación Actual es de dos y el número de viviendas en la Situación Modificado es de ocho unidades, resultando:

$$N_{\text{AUMENTO DE VIVIENDAS}} = 6.$$

Teniendo en cuenta el punto 2º del apartado b) del artículo 173 del R.U.C y L, se tiene una superficie:

La reserva de suelo por cada vivienda nueva es $S_{\text{POR NUEVA VIVIENDA}} = 20,00 \text{ m}^2$, luego:

$$S_{\text{RESERVA ESPACIO LIBRE PÚBLICO}} = 6 \text{ Unidades} \times 20,00 \text{ m}^2 / \text{Unidad}$$

$$S_{\text{RESERVA ESPACIO LIBRE PÚBLICO}} = 120,00 \text{ m}^2.$$

CONCLUSIONES

Por lo expuesto anteriormente se desprende que en el Estudio de Detalle existe un aumento de seis viviendas unifamiliares y no existe variación de la edificabilidad.

El Estudio de Detalle se ajusta al planeamiento vigente del municipio de Villaquilambre y con lo referido en la presente Memoria, además de la documentación gráfica que se acompaña, quedan suficientemente claros la Ordenación y Volúmenes a desarrollar.

OBJETO. PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE DETALLE.

El presente Estudio de Detalle tiene como fin desarrollar las determinaciones que se fijan en la ficha de Normas particulares de zona 6, del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre.

Viene impuesta por la Modificación Octava de las Normas Subsidiarias, artículo 5.2.2 "Alineaciones a Nuevo Viario No definido en los Planos de Ordenación" que establece como figura obligatoria de desarrollo de planeamiento mediante el Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes en la forma y condiciones que se establezcan en los artículos 45, 50 y siguientes de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el Estudio de Detalle justifique que la superficie, forma o ubicación de la parcela original no permiten el agotamiento del aprovechamiento que su zona de ordenanza le reconoce con la alineación oficial de los planos de ordenación.

b) Que se determinen en el nuevo Estudio de Detalle los nuevos viales, sus alineaciones y su carácter público o privado.

c) Que igualmente se determine en el Estudio de Detalle las nuevas parcelas resultantes y sus aprovechamientos, con justificación de que el total de éstos no supera al que correspondía a la parcela original.

d) Que el Estudio de Detalle incluya la reserva de los nuevos espacios libres generados por el aumento del número de viviendas, de acuerdo con el artículo 58.3.d) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

e) Estos viales deberán tener un ancho mínimo de 8,00 metros, y en los demás aspectos, su ejecución se ajustará a las Normas de Urbanización del capítulo 6 de las N.S.P.M.

ACTUACIÓN

Se actúa sobre la parcela ya descrita en el apartado 3.2 "Actuación".

De acuerdo con el apartado 3.3.2 "Cesión Municipal" la superficie de los terrenos de actuación es:

$$S_{\text{PARCELA DE ACTUACIÓN}} = 4.230,50 \text{ m}^2.$$

INFORMACIÓN URBANÍSTICA

Corresponde a la ficha aprobada "Normas Particulares de Zona 6", siendo las siguientes condiciones:

NOMBRE: Unifamiliar Extensiva I.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Señalado en los planos con el código 6.

TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA: Edificación aislada. *(2).

USO CARACTERÍSTICO: Residencial.

ALINEACIONES OFICIALES

SUELO URBANO: Marcadas en los planos de ordenación. Es nuestro caso.

SUELO APTO PARA URBANIZAR: A determinar en el Plan Parcial.

PARCELA MÍNIMA

SUPERFICIE MÍNIMA 800 m². (400m²)

FRENTE MÍNIMO (a) 20 m. (15 m ó 11 m)

APROVECHAMIENTO

EDIFICABILIDAD NETA: 0,5 m² / m²

OCUPACIÓN MÁXIMA: 25,00%

ALTURA MÁXIMA (h): 2 plantas (PB+1) / 6,50 m.

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN - EDIFICACIÓN PRINCIPAL (2)

ALINEACIÓN EXTERIOR (S1): Mínimo 5 m

LINDEROS LATERALES (S2): Mínimo 3 m. (6 0m) (3)

LINDERO POSTERIOR (S3): Mínimo 5 m.

OTROS EDIFICIOS (S4): Con ventanas mínimo 2/3h. (S'4): sin ventanas 1/2h.

EDIFICACIÓN AUXILIAR

SUPERFICIE MÁXIMA: 15 m² (1).

ALTURA MÁXIMA (h'): 1 planta (PB) / 3 m.

SEPARACIÓN A LINDEROS (S5): Mayor de 3 m.

SEPARACIÓN A EDIFICIO PRINCIPAL (S6): Mayor de 5 m.

OBSERVACIONES

(1): No computan.

- Será obligatoria una plaza de aparcamiento en el interior de la parcela por cada 100 m² construidos.

- Los garajes en sótano y semisótano computarán un 25%.

(2): Las condiciones de parcela mínima y de frente mínimo, así como de linderos laterales podrán modificarse a petición de los particulares. En el caso de que con la aplicación de las citadas modificaciones se provoque un aumento del número de viviendas, deberá llevarse a cabo la correspondiente reserva de espacios libres públicos de acuerdo con el artículo 173 b) 2º del R.U.C. y L.

*(2): En la parcelación interior podrá aplicarse la tipología de edificación pareada, respetando las condiciones de posición de la edificación entre los distintos grupos pareados. Es únicamente en este caso cuando el frente mínimo de parcela podrá reducirse a 11 metros, y a la distancia a uno de los linderos laterales reducirse a 0 metros.

(3): Será requisito previo para autorizar la tipología de edificación pareada el acuerdo entre los propietarios colindantes afectados, registrado como carga en las escrituras de propiedad de ambas parcelas.

CONDICIONES ESTÉTICAS

La composición, materiales, color y diseño de la edificación en el ámbito de esta zona son libres, sin perjuicio de su ajuste a las Normas Generales de la Edificación.

USOS

PRINCIPAL:

- Residencial, categoría 1ª.

COMPLEMENTARIOS:

- Residencial, categoría 3ª.

- Terciario: Comercial, categorías 1ª y 2ª. Oficinas y Hospedaje.

- Aparcamiento.

- Dotacional.

- Servicios Urbanos e Infraestructuras.

- Espacios libres y Zonas Verdes.

- Agropecuario, categoría 1ª.

SOLUCIÓN ADOPTADA

Para la realización del Estudio de Detalle se tiene en cuenta la ficha urbanística del apartado 4.3 "Información Urbanística".

Justificación de las modificaciones.

Para el aprovechamiento de la edificabilidad de una forma más coherente se tiene en cuenta el apartado "Parcela Mínima" de las Normas Particulares de Zona 6, descritas en el apartado 4.3.

Descripción de la ordenación.

Se atiende a lo dispuesto en las N.S.P.M. y a la Modificación Octava de dichas N.S.P.M.

Solución adoptada por las N.S.P.M.

En la solución aportada por las N.S.P.M. se disponen dos viviendas unifamiliares aisladas. Dicha solución adjudica a cada vivienda una superficie edificable enorme y por consiguiente poco viable su ejecución.

Solución adoptada en el Estudio de Detalle. Modificación Octava de las N.S.P.M.

En la solución que se adopta en los planos que se acompañan a la memoria, se trata de conjugar la ordenación de los edificios con el entorno urbano, a fin de conseguir un conjunto homogéneo.

Se parte de lo previsto en la Modificación Octava, es decir, realizar un nuevo vial de carácter privado (sección transversal de 8,00 metros) que entronca con la calle ya existente de Esteban Sánchez.

Los volúmenes a edificar con uso destinado a viviendas unifamiliares se disponen a ambos lados del nuevo vial, a la derecha entrando en el nuevo vial se configuran cinco parcelas (A, B, C, D y E) realizándose viviendas unifamiliares pareadas en las parcelas A-B; C-D y vivienda unifamiliar aislada en la parcela E; a la izquierda entrando en el nuevo vial se tienen tres parcelas (F, G y H) realizándose viviendas unifamiliares pareadas en las parcelas F-G y vivienda unifamiliar aislada en la H. El número total de viviendas es de ocho unidades, seis pareadas y dos aisladas.

A fin de resolver el problema anteriormente mencionado y en función del aprovechamiento urbanístico que la ficha "Normas Particulares de Zona 6" adjudica se adopta la siguiente modificación.

Creación de un nuevo vial con carácter privado.

Parcelación en ocho unidades.

A continuación se detallan las superficies netas y brutas (comprende la parte proporcional del nuevo vial) de las ocho parcelas resultantes, así como la superficie correspondiente al nuevo vial.

PARCELA	SUPERFICIE NETA [m ²]	SUPERFICIE VIAL [m ²]	SUPERFICIE BRUTA [m ²]
A	403,57	728,96	483,98
B	437,97		506,58
C	435,39		504,34
D	435,05		504,02
E	438,12		515,20
F	475,47		637,46
G	444,28		552,36
H	431,69		526,56
8	3.501,54	728,96	4.230,50

Áreas de movimiento.

Son las áreas resultantes de aplicar las distintas distancias a linderos:

Alineaciones exteriores.

Es de S1 = 5,00 metros.

Linderos laterales.

Es de S2 = 3,00 metros como mínimo.

Lindero posterior.

Es de S3 = 5,00 metros como mínimo.

Separación a otros edificios.

Con ventanas un mínimo de S4 = 2/3h y sin ventanas mínimo de S'4 = 1/2h. En nuestro caso 6,00 m (como mínimo) mayor que S4 y S'4.

Rasantes.

No existe variación para la calle Esteban Sánchez, la calle de nueva creación se define en el plano número 2.

Volumetría. Altura de la edificación.

Las alturas de acuerdo con el apartado "Aprovechamiento" de las Normas Particulares de Zona 6. Se construyen dos plantas sobre rasante (baja + primera). La altura a cornisa es: h = 6,50 metros.

Ocupación.

La superficie ocupada es el 25,00% de la superficie neta de cada parcela, se entiende por superficie neta de la parcela aquella que resulta de descontar la superficie del nuevo vial. En el plano número 3 se grafian las áreas de movimiento de cada parcela de acuerdo con los apartados: "Aprovechamiento" y "Posición de la Edificación - Edificación Principal" de las Normas Particulares de Zona 6, resultando:

Parcela A = 403,57 x 0,25 = 100,89 m²

Parcela B = 437,97 x 0,25 = 109,49 m²

Parcela C = 435,39 x 0,25 = 108,85 m²

Parcela D = 435,05 x 0,25 = 108,76 m²

Parcela E = 438,12 x 0,25 = 109,53 m²

Parcela F = 475,47 x 0,25 = 118,87 m²

Parcela G = 444,28 x 0,25 = 111,08 m²

Parcela H = 431,69 x 0,25 = 107,92 m²

S_{OCUPADA} = 875,39 m².

Edificabilidad.

Para el cálculo de la superficie edificable se considera el coeficiente de 0,50 m²/m² asignado en la ficha urbanística (se aplica sobre la superficie bruta, se entiende por tal la que resulta de sumar a la superficie neta la parte proporcional de superficie correspondiente al nuevo vial), resultando una edificabilidad total para nuestra parcela de:

S_{EDIFICABLE TOTAL DE PARCELA} = 4.230,50 m² x 0,50 m²/m² = 2.115,25 m².

A continuación se estudia el aprovechamiento urbanístico correspondiente a cada parcela:

Parcela A = 483,98 x 0,50 = 241,99 m²

Parcela B = 506,58 x 0,50 = 253,29 m²

Parcela C = 504,34 x 0,50 = 252,17 m²

Parcela D = 504,02 x 0,50 = 252,01 m²

Parcela E = 515,20 x 0,50 = 257,60 m²

Parcela F = 637,46 x 0,50 = 318,73 m²

Parcela G = 552,36 x 0,50 = 276,18 m²

Parcela H = 526,56 x 0,50 = 263,28 m²

S_{CONSTRUIDA TOTAL EN VIVIENDAS} = 2.115,25 m².

Tipología de la futura edificación. Número de viviendas.

La tipología corresponde a viviendas unifamiliares aisladas y pareadas. Siendo el número de viviendas totales de ocho unidades, dos aisladas y seis pareadas.

Cuadro de superficies.

El desglose de las superficies sobre las que se actúa queda como sigue:

DESCRIPCIÓN	m ²
SUPERFICIE DESTINADA A USO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR VIARIO, CESIÓN OBLIGATORIA A CALLE ESTEBAN SÁNCHEZ	3.501,54
VIARIO DE NUEVA CREACIÓN	64,79
TOTAL DE CESIÓN DE VIARIO	728,96
TOTAL SUPERFICIE DE ACTUACIÓN [3.501,54 + 728,96]	64,79
TOTAL SUPERFICIE DE PARCELA ORIGINAL [3.501,54 + 793,75]	4.230,50
7303	4.295,29
	201,20 euros

RIAÑO

Aprobado el expediente de permuta de las parcelas números 61-CR"B" y 61-CR"C" de Riaño, se expone al público por plazo de un mes a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA a los efectos de que los interesados puedan realizar las observaciones que estimen oportunas.

Riaño, 20 de septiembre de 2005.-El Alcalde, Luis Ignacio González Matorra.

7382

1,60 euros

RIEGO DE LA VEGA

Doña JOSEFA FREILE SEIJO, con DNI/NIF: 10.200.305-N, en representación de HIJOS DE BRINDIS, SL, con CIF: B24376121, ha solicitado de esta Alcaldía licencia ambiental para ejercer la actividad de COBERTIZO PARA SECADO DE MADERA EN ROLLO Y PATIO DE APILADO, ubicada en la avenida La Bañeza, s/n de la localidad de Riego de la Vega.

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un período de información pública de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Riego de la Vega, 21 de septiembre de 2005.-El Alcalde, Miguel Angel Martínez del Río.

7384

13,60 euros

Don SANTIAGO PRIETO LÓPEZ, con DNI/NIF: 10.195.239-Y, en representación de INDUSTRIAL BOLSESA ASTORGANA, SL, con CIF: B-24387458, ha solicitado de esta Alcaldía licencia ambiental para ejercer la actividad de PROYECTO DE EJECUCIÓN DE UNA NAVE INDUSTRIAL DESTINADA A TRATAMIENTO Y MANIPULACIÓN DE PAPEL, ubicada en la avenida Astorga, n.º 23, 25, 27 de la localidad de Riego de la Vega.

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un período de información pública de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Riego de la Vega, 21 de septiembre de 2005.-El Alcalde, Miguel Angel Martínez del Rfo.

7385

15,20 euros

CEA

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del REGLAMENTO REGULADOR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE CEA, durante el plazo de treinta días legalmente previsto, previa inserción del correspondiente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, número 174 de 10 de agosto, adjunto se inserta el texto de dicha Reglamento:

“REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

1. Constituyen el objeto de este reglamento las normas por las que ha de regirse el abastecimiento de agua potable en el municipio de Cea, mediante las captaciones e instalaciones con que cuenta en la actualidad y con las que pueda contar en el futuro, siendo asimismo de aplicación en cuanto al pago de la contraprestación del servicio, la Ordenanza reguladora de la Tasa por suministro de agua potable.

2. Se consideran instalaciones todas las redes de transporte y distribución y tendrán el carácter de públicas y propiedad municipal, cualquiera que sea la persona que lo ejecute y/o financie.

CAPÍTULO II. MODALIDADES DE SUMINISTROS, PRELACIÓN.

Artículo Segundo.

El suministro de agua potable se otorgará bajo dos formas o clases de uso distinto:

1. Para usos domésticos: el que normalmente se realiza en viviendas, para atender las necesidades ordinarias de la vida, en bebida, preparación de alimentos, limpieza y lavado.

2. Para usos no domésticos: se realicen en establecimientos comerciales, recreativos e industriales o de otro tipo que no sean viviendas. En ningún caso se entenderá como uso no doméstico el uso para riego

Artículo Tercero.

Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los restantes usos. Por consiguiente, estos suministros podrán ser interrumpidos por la Administración cuando las circunstancias lo aconsejen, aunque no se interrumpiere el suministro para los demás usos preferentes.

Artículo Cuarto.

Los usos especiales del agua son los destinados a atender los servicios públicos de la Comunidad, entre los que se consideran:

1. Uso y funcionamiento de edificios públicos.
2. Limpieza y riego de calles y jardines públicos.
3. Mantenimiento de instalaciones deportivas y de recreo común.

Y todos aquellos que sean necesarios y gestionados directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas que realicen servicios por concesión de aquel y en beneficio del interés público.

El Ayuntamiento de Cea se reserva el derecho de fijar las condiciones de este tipo de concesiones.

CAPÍTULO III. FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN

Artículo Quinto.

Los suministros, en cualquiera de sus clases se otorgarán mediante solicitud de los interesados, formalizándose el otorgamiento en contrato administrativo en el que, además de los datos propios para la identificación del interesado y del lugar de prestación del servicio habrá de figurar la clase de uso a que se destine.

Artículo Sexto.

En todos los casos la concesión del servicio de suministro de agua obligará al usuario a la instalación de aparatos contadores de volumen de agua consumida, en las condiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo Séptimo.

1. El disfrute del suministro se concederá a toda persona natural o jurídica, titular de derechos reales y obligaciones en inmueble que estén situados en suelo urbano y siempre que estén legalizados.

La prolongación de la red municipal de abastecimiento hasta una parcela que carezca de ella por la ejecución de una obra nueva, cualquiera que sea la clase de uso solicitada, sólo podrá autorizarse si dicha actuación se adecua al planeamiento urbanístico vigente en cada momento.

Correrá a cargo del promotor el abono de la obra, respetando los diámetros y demás condiciones exigidas en su caso, poniendo, una vez terminada la actuación, el nuevo tramo a disposición del Ayuntamiento. Esta obligación figurará expresamente en las concesiones que se suscriban.

2. No se permitirán acometidas a las arterias y redes de barrio.

Artículo Ocho.

Cuando el propietario de un inmueble compuesto de varias viviendas o locales desee contratar suministro para las mismas deberá formalizar contrato por cada unidad.

El contrato de suministro podrá ser cedido o subrogarse en el mismo, únicamente en la forma prevista en el artículo trece.

Artículo Nueve.

El servicio se contratará siempre que sus abonados acrediten que las instalaciones interiores estén en debidas condiciones para el normal suministro (no procederá en obras de nueva planta o con una antigüedad que no exceda de cinco años), aportando informe de un técnico competente.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES, VIGENCIA DEL CONTRATO.

Artículo Diez.

La firma del contrato obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión de este Reglamento y al pago de los derechos que correspondan según las tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

El contrato inicial tendrá carácter indefinido, atendiéndose a la normativa y tarifas vigentes en cada momento.

Artículo Once.

Cualquier innovación o modificación en las determinaciones con las que se suscribe el contrato o en el inmueble, anulará la concesión primitiva y dará lugar a un nuevo contrato, excepto cuando el titular de la primitiva concesión constituya una Sociedad Unipersonal o una Comunidad de Bienes para el ejercicio de la misma actividad, sin variación alguna, en el mismo inmueble. La negativa a firmar el nuevo contrato será causa de rescisión de la concesión y suspensión del servicio, debiéndose solicitar de nuevo la acometida y abonar la tasa correspondiente para que el servicio sea restablecido.

Artículo Doce.

En los casos de nulidad de matrimonio, separación judicial o divorcio, el cónyuge podrá subrogarse en la concesión, cuando le sea atribuido el inmueble, acreditando su condición de tales.

Los herederos podrán subrogarse en el contrato con la simple comunicación a la Administración acreditando su condición de tales.

Toda concesión será aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Artículo Trece.

El usuario de un suministro no podrá utilizar el agua para uso distinto de aquel para el cual haya sido otorgado, quedando prohibida, también, la cesión, venta, etc., total o parcial de agua a favor de un tercero. Solamente en caso de incendio podrá ser suspendida esta prohibición.

Artículo Catorce.

El cese en el suministro por clausura o demolición de los edificios o por desocupación de las viviendas, deberá ser comunicado al Ayuntamiento por el usuario interesado que solicitará la correspondiente baja en el servicio. En caso contrario, el usuario continuará sujeto al pago de las tasas y a las demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio.

Artículo Quince.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a dictar disposiciones especiales, condicionar el suministro e incluso suspenderlo cuando se trate de aprovechamiento cuyo uso pudiera afectar a la pureza de las aguas o el normal abastecimiento a la población.

El Ayuntamiento no será responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua o avería en los sistemas de captación, depósitos y distribución. En tales casos, se reserva el derecho a interrumpir los suministros tanto con carácter general, como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales del municipio, dando publicidad previa a tales interrupciones por los medios habituales. Se procurará, no obstante, mantener el abastecimiento mediante algún procedimiento alternativo cuando la duración de la interrupción así lo aconseje.

Artículo Dieciséis.

Los usuarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar con motivo del servicio.

Artículo Diecisiete.

Cualquier interrupción e irregularidad que se observe en el suministro deberá ser notificada inmediatamente a la Autoridad Municipal competente, a fin que se pueda proceder a su inmediata reparación.

Artículo Dieciocho.

Si el abonado no reside en el municipio de Cea, deberá designar representante en el mismo para cuantas relaciones, incluso económicas, se deriven del servicio.

Artículo Diecinueve.

Al firmar el contrato el abonado se somete expresamente a los tribunales que ejerzan su jurisdicción en este municipio.

Artículo Veinte.

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente.

CAPÍTULO V. TOMAS, INTALACIONES Y CONTADORES.

Artículo Veintiuno.

Se entenderá por acometida de agua la instalación que tomando agua de la tubería propiedad municipal, la conduzca hasta la fachada del edificio o local. Cada acometida llevará una llave de cierre o paso situada dentro de la alineación o la fachada del inmueble.

Artículo Veintidós.

Los contadores se instalarán en hornacinas protegidas en el cierre o muro exterior, en el límite de la finca con la vía pública, de modo que permitan la lectura sin necesidades de penetrar en el interior de la propiedad. En cualquier caso, el local, cuadro o espacio en que se encuentren instalados los contadores deberán mantenerse permanentemente protegidos contra las inclemencias del tiempo. El cumplimiento de las previsiones indicadas se integrará como condición en todas las licencias urbanísticas que se expidan a partir de la aprobación del presente reglamento, determinando su incumplimiento la constitución de una infracción urbanística, de conformidad con el artículo trescientos

cuarenta y ocho del Decreto 22/2004, por el que se Aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Las instalaciones existentes a la fecha de entrada en vigor de este reglamento deben ir adecuándose a la descripción anterior, sin perjuicio de que las que se mantengan lo sean a condición de facilitar el acceso al personal municipal encargado de comprobar las lecturas trimestrales.

CAPÍTULO VI. SUSPENSIÓN DE LAS CONCESIONES. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo Veintitrés.

Procederá la suspensión del servicio, previo expediente tramitado al efecto, en el que se garantizará la audiencia de los afectados:

1. Por la ejecución de obras que justifiquen la suspensión a criterio de la autoridad municipal. A este efecto, el que realice las obras deberá ponerlo anticipadamente en conocimiento del Ayuntamiento, siendo responsable de toda clase de daños y perjuicios, en caso de no verificarlo.

2. Por exigencias del servicio, en los casos de roturas, obstrucciones, reparaciones, limpiezas y otras causas de fuerza mayor.

3. Por muerte del concesionario o cambio de la titulación de que fue solicitada la concesión, si no se produce la subrogación en la forma prevista en el artículo doce.

4. Por la vía de sanción, como consecuencia de infracción del presente reglamento en los casos expresamente establecidos en el artículo siguiente.

5. No utilización del servicio.

6. Por la pérdida o cese de la titularidad o condición con que fueron solicitados.

Artículo Veinticuatro.

Procederá la suspensión del servicio por vía de pena, a que hace referencia el apartado cuarto del artículo anterior:

a. En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos a los contratados vulnerando lo establecido en el artículo trece.

b. Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en su contrato de suministro.

c. Cuando el usuario no permita la entrada en el local a que afecta el exterior al personal que, autorizado expresamente por la autoridad municipal, extremo que acreditará fehacientemente, y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, y procediendo a un segundo intento, acompañado del Alcalde o de concejal en quien delegue expresamente, se reitere la negativa, de todo lo que se levantará diligencia por escrito, a suscribir por el Alcalde, el Concejal y el empleado.

d. Cuando el usuario no efectúe el pago de los recibos en los plazos establecidos por el Ayuntamiento. En este caso, previo expediente con audiencia de los interesados se suprimirá el servicio, sin perjuicio de su cobro por el procedimiento de apremio. No se restablecerá el servicio mientras no se satisfagan los recibos pendientes.

En estos casos, el Ayuntamiento, previa audiencia del titular del contrato y de quines habiten y ocupen la vivienda o el local, deberá dar cuenta a la Delegación de Industria para que, previa la comprobación de los hechos, diete la resolución procedente, considerándose que queda autorizada la empresa para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario de dicha delegación en el término de tres días, a partir de la fecha en que dio cuenta a esta de los hechos, para su comprobación.

Artículo Veinticinco.

Especialmente y sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, se considerarán infracciones los actos siguientes:

1º. La rotura del precinto del contador. Se exceptúan de este precepto los casos de rotura del precinto por avería grave, incendio o causas de fuerza mayor, cuya prueba incumbirá al concesionario.

2º. Los daños, alteraciones o manipulaciones, sin causa justificada, en los aparatos contadores o en las acometidas, y que sean ajenos al natural desgaste. En estos casos se dispondrá la inmediata reparación formulando cargo al abonado por el importe de la misma.

3º. Modificar la situación de un contador o establecer obstáculos que impidan su normal lectura, después de haber sido dado de alta por el Ayuntamiento sin contar con la previa autorización del mismo.

4º. La obstaculización por parte del concesionario a la inspección o comprobación de las instalaciones o la lectura de los contadores.

El titular de la concesión responde, en este caso, de la conducta de las personas que habitualmente o accidentalmente se hallaren en las locas de referencia.

5º. El establecimiento de injertos que pudieren traer como consecuencia el uso fraudulento de agua.

6º. La alteración de precintos por personas ajenas a la Corporación y sin el visto bueno del señor alcalde, en todo caso.

7º. No proceder a la reparación del aparato contador o su cambio, una vez detectada la anomalía durante dos lecturas consecutivas, en este caso, al margen de la sanción imponible se podrá acordar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento procediendo al cambio del aparato contador con cargo al titular de la toma correspondiente.

La calificación y determinación de la gravedad de estas infracciones requerirá de la tramitación de un expediente previo, a la vista del Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo Veintiséis.

El uso del servicio sin haber obtenido la oportuna concesión ni pagado los correspondientes derechos de acometida se sancionarán al ser descubierto el Ayuntamiento con multa triple de los derechos que correspondan al importe de los mismos y al abono del agua consumida, sin perjuicio de otras acciones incluso de tipo penal según criterio del servicio.

Artículo Veintisiete.

La comisión de las infracciones reguladas en los apartados precedentes será sancionada en la forma establecida por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en las cuantías establecidas en el artículo cincuenta y ocho y siguiente del Real Decreto 781/1986.

Artículo Veintiocho.

En todo lo relativo a las infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, se estará a lo establecido por la Ley General Tributaria.

Artículo Veintinueve.

En todo caso, la falta de pago del suministro consumido se exigirá con arreglo a las disposiciones legales vigentes para ser exaccionado por vía administrativa de apremio."

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. La exacción de la tasa por la prestación de este servicio así como por los derechos de enganche se seguirán rigiendo por la ordenanza fiscal actualmente vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil seis.

El Presente acuerdo es definitivo en vía administrativa y contra el mismo se podrán interponer los recursos pertinentes en la forma y plazos recogidos en la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Cea, a 15 de septiembre de 2005.-EL ALCALDE, PAULINO MARAÑA VALLEJO.

7355

88,00 euros

Junta de Castilla y León

CONSEJERÍA DE FOMENTO

Dirección General de Carreteras e Infraestructuras

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVO AL ESTUDIO DE ALTERNATIVAS PARA NUEVA CARRETERA DE CONEXIÓN ENTRE MONTEJOS DEL CAMINO (LE-441) Y LA N-120. CLAVE: E.I.1.1-LE-8

La Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, con fecha 6 de septiembre de 2005, ha resuelto aprobar provisionalmente el

Estudio Informativo de referencia, declarando que por su naturaleza y alcance cumple con lo previsto en el artículo 10 de la vigente Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León.

El objeto del Estudio es la recopilación y análisis de los datos necesarios para definir, en líneas generales, las diferentes opciones que resuelvan los problemas planteados, seleccionando la más recomendable previo análisis de las ventajas e inconvenientes de cada una de las opciones planteadas, sirviendo como base del preceptivo Expediente de Información Pública.

Se hace constar que esta información pública lo es también a los efectos de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El Estudio afecta al término municipal de Valverde de la Virgen, en la provincia de León.

A los efectos previstos en el artículo 12 de la vigente Ley de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, se somete a información pública el Estudio Informativo citado durante un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de Castilla y León*.

Durante dicho plazo puede ser examinado en las oficinas del Servicio Territorial de Fomento de León (avenida de Peregrinos, s/n), en el Ayuntamiento correspondiente o en las dependencias de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras (calle Rigoberto Cortezoso, 14-3ª planta), donde podrán presentarse las alegaciones, que deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la Declaración de Interés General de la Carretera y sobre la concepción global de su trazado.

No serán tomadas en consideración las alegaciones, observaciones e informes que no se refieran a la finalidad de la información pública, tal como se define en el artículo 12 de la Ley de Carreteras de Castilla y León (2/1990, de 16 de marzo).

Valladolid, 7 de septiembre de 2005.-El Director General de Carreteras e Infraestructuras, Luis Alberto Solís Villa.

7345

28,80 euros

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN Oficina Territorial de Trabajo

UNIDAD DE RELACIONES LABORALES

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, de la empresa DORNIER SA para los años 2005-2007 (código 240195-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29-03-95), Real Decreto 831/95 de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* n° 183 de 24-09-97), y Orden de 21-11-96 (*Boletín Oficial de Castilla y León* 22-11-96) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

ESTA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

ACUERDA: Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 15 de septiembre de 2005.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Mª Asunción Martínez González.

CONVENIO COLECTIVO DE DORNIER, S.A. Y SUS TRABAJADORES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

I.- ÁMBITOS DE APLICACIÓN Y CONDICIONES GENERALES

Art. 1.- PARTES SIGNATARIAS Y ÁMBITO FUNCIONAL

Son partes firmantes del presente Acuerdo, de una parte la empresa DORNIER S.A. y de otra los representantes de personal y la Federación de Comunicación y Transporte de Castilla y León-León de CC.OO., en su caso, de los centros de trabajo de la empresa sitos en la provincia de León.

El presente convenio es aplicable a la empresa DORNIER, dedicada a la explotación del estacionamiento limitado por control horario, y a sus trabajadores incluidos dentro del ámbito territorial de este convenio.

Art. 2.- ÁMBITO TERRITORIAL

El presente Acuerdo afectará a todos los centros de trabajo de la Empresa DORNIER SA existentes en la actualidad o que se puedan crear en la provincia de León.

Art. 3.- ÁMBITO PERSONAL

El Acuerdo Colectivo afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la Empresa, con las excepciones previstas en el artículo 2º, apartado a), del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.- ÁMBITO TEMPORAL

El Acuerdo entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2005 y su duración será de tres años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2007.

Art. 5.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Las retribuciones establecidas en este Acuerdo, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea la naturaleza u origen de la misma.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse por disposiciones legales de general y obligada aplicación, sólo afectarán a las condiciones económicas pactadas en el presente Acuerdo cuando, consideradas las citadas retribuciones establecidas legalmente en cómputo anual superen las aquí pactadas. En otro caso, las mejoras resultantes del presente Acuerdo absorberán las establecidas legalmente.

Art. 6.- DENUNCIA Y PRÓRROGA

La revisión del Convenio podrá solicitarse por escrito por cualquiera de las partes firmantes del mismo, al menos con tres meses de antelación a la terminación de su vigencia. La parte que formule la denuncia habrá de entregar una propuesta concreta sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión solicitada.

En tanto no se llegue a un acuerdo para un nuevo convenio se mantendrá prorrogada la vigencia del anterior.

Si no existiera denuncia, el Convenio se prorrogará tácitamente al término de su vigencia, durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya.

Art. 7.- GARANTÍAS PERSONALES Y TRAMITACIÓN DEL CONVENIO

Se respetarán, en todo caso, las condiciones más beneficiosas en el cómputo anual y a título personal, que viniera disfrutando cada trabajador.

El presente convenio se presentará ante el organismo competente, al objeto de su oportuno registro y demás efectos que proceda, de conformidad con la legislación vigente al respecto.

Art. 8.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible, de modo, que el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anule o invalide alguno de sus pactos. En este caso, las partes signatarias del Convenio se obligan a reunirse en un plazo de quince días desde que la resolución que anule o invalide parcialmente el Convenio sea firme, para alcanzar una solución al respecto. Transcurridos 60 días sin llegar a un acuerdo, se iniciarán negociaciones para un nuevo Convenio Colectivo.

Art. 9.- COMISIÓN MIXTA PARITARIA

Para vigilar el cumplimiento del Convenio, y con el fin de interpretarlo cuando proceda, se constituirá una Comisión mixta de

Vigilancia en el plazo de 15 días a partir de su entrada en vigor, que estará formada por 1 representante de la parte social y otro de la parte empresarial.

Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañados de asesores, que podrán ser ajenos a la empresa y serán asignados libremente por ellas, quienes tendrán voz, pero no voto.

La empresa y la representación de los trabajadores incluidos en el ámbito de este Convenio, se reunirán en un plazo máximo de 15 días desde que lo requiera una de las partes, antes de someterse expresamente a los Procedimientos de Conciliación y Mediación del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Castilla y León para la resolución de conflictos laborales de índole colectivo o plural que puedan suscitarse entre las partes, y específicamente en los siguientes tipos de conflictos laborales:

a) Los conflictos de interpretación y aplicación del presente Convenio

b) Los conflictos ocasionados por discrepancias surgidas durante la negociación del Convenio Colectivo.

c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.

d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido en los Art. 40 (movilidad geográfica), 41 (modificación de las condiciones de trabajo), 47 (suspensión del contrato de trabajo), 51 (resolución del contrato de trabajo) del Estatuto de los Trabajadores

II.- REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

I - MATERIAS DE ÍNDOLE LABORAL

1.- JORNADA DE TRABAJO

Art. 10.- JORNADA DE TRABAJO

Durante la vigencia del presente Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34, del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda una jornada máxima anual de:

Año 2005: 1.733 horas de trabajo efectivo.

Año 2006: 1.731 horas de trabajo efectivo.

Año 2007: 1.728 horas de trabajo efectivo.

La jornada se distribuirá de conformidad con el Calendario Laboral.

Los descansos durante la jornada se establecerán en cada centro de trabajo, en función de las necesidades de servicio. Los trabajadores con jornada partida disfrutarán de dos descansos de 15 minutos, y los trabajadores en jornada continuada disfrutarán de un descanso diario de 25 minutos. Estos tiempos de descanso se computarán como jornada efectiva de trabajo.

Art. 11.- CALENDARIO

Anualmente se elaborará un calendario para cada centro de trabajo, que deberá quedar confeccionado en el último trimestre del año anterior. Dicho calendario reflejará los días de trabajo, descansos, vacaciones y las 14 fiestas laborales anuales. Será elaborado por la empresa con el consenso de la representación de personal.

En el caso de que por razones organizativas fuera preciso modificar los turnos de los trabajadores se les avisará con una antelación de 48 horas en la medida de lo posible, debiendo informarse a la representación de los trabajadores de dicho cambio.

2.- VACACIONES. LICENCIAS.

Art. 12.- VACACIONES

El período de vacaciones anuales retribuido, no sustituible por compensación económica será de 31 días naturales, iniciándose las citadas vacaciones siempre en día hábil.

Uno de estos 31 días será de libre elección para el trabajador, teniendo en cuenta que ese día no podrá ser disfrutado simultáneamente por dos o más trabajadores de la misma categoría. Ahora bien este límite no operará si con este día se pretende alargar el periodo de vacaciones pactado en calendario de trabajo.

El período de disfrute se fijará de común acuerdo entre la Empresa y trabajadores, fijando un calendario global negociado en el mes de diciembre del año anterior.

El período de disfrute de vacaciones se aplazará si el trabajador antes del comienzo de las mismas incurriese en situación de Incapacidad Temporal. En el caso de que el trabajador incurra en situación de I.T. una vez iniciadas sus vacaciones, solo se aplazarán el resto de las vacaciones que le quedaran por disfrutar desde la incursión en I.T., en el caso de que el trabajador tuviese que ser hospitalizado. En todas estas situaciones, justificadas fehacientemente, el trabajador pactará con la empresa un nuevo período de disfrute de las mismas de conformidad con las necesidades productivas de la empresa.

Art. 13.- PERMISOS Y LICENCIAS RETRIBUIDOS. REDUCCIONES DE JORNADA

Los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo, previo aviso a la empresa y posterior justificación, podrán ausentarse o faltar al trabajo con derecho a seguir manteniendo su remuneración como si prestase servicio, únicamente por alguno de los motivos y durante los períodos siguientes:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio, no acumulables al período vacacional salvo acuerdo expreso entre las partes.

b) Durante tres días, o cinco días (si el trabajador tuviese que desplazarse a más de 100 km desde su residencia habitual), por enfermedad grave, accidente o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad.

c) Durante dos o cinco días (si el trabajador tuviese que desplazarse a más de 100 km desde su residencia habitual) por nacimiento de hijo.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e) Las trabajadoras, por lactancia de su hijo menor de nueve meses, tienen derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. También, a su voluntad, las trabajadoras podrán sustituir este derecho por una reducción de la jornada habitual que realice, en media hora. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso que ambos trabajen.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación del parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

f) Quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario o retribución, al menos, de un tercio y como máximo de la mitad de la duración de aquella.

g) Visita al médico: el tiempo indispensable.

h) En caso de intervención quirúrgica con anestesia local que no requieran en principio baja médica, la empresa concederá permiso por el tiempo que dure la intervención y si el médico por escrito recomienda descanso se estará a lo que recomiende.

i) Un día de permiso por traslado del domicilio habitual dentro del municipio, o dos días cuando haya traslado fuera del municipio de residencia, y sea preciso efectuar traslado de mobiliario y enseres.

j) Cuando el trabajador tenga que realizar exámenes oficiales (en centros públicos y oficiales) el tiempo indispensable.

k) En caso de visita médica de hijo menor de 13 años el tiempo indispensable siempre que la visita médica no pueda hacerse fuera del horario de trabajo.

l) En caso de boda o comunión de parientes hasta segundo grado de consanguinidad, el día del evento y si fuera preciso desplazarse a más de 100 km desde el lugar de su residencia habitual, un día más.

Tendrá la misma consideración que el matrimonio, la pareja de hecho, legalmente acreditada, para todos los permisos reconocidos en este artículo, con la excepción del apartado a).

En todos estos casos los trabajadores habrán de justificar debidamente los motivos del permiso y las circunstancias que en él concurran.

Artículo 14.- PERMISO DE DÍA SIN SUELDO

Aquellos trabajadores con una antigüedad mínima en la empresa de un año, tendrán derecho a solicitar un permiso sin sueldo con una

duración mínima de 15 días y máxima de 30 días, que solo se podrá disfrutar una vez cada año.

Art. 15.- COMPENSACIÓN POR CAMBIO DEL DÍA DE DESCANSO

Si por razones organizativas sobrevenidas la empresa se viera obligada a cambiar algún día de descanso de algún trabajador, deberá comunicárselo lo antes posible; y en cualquier caso, el trabajador tendrá derecho a ser compensado con un descanso equivalente en los 3 meses siguientes a aquél en el que le hubiera correspondido disfrutarlo. Si por causa imputable a la empresa el trabajador no disfrutara ese descanso en ese período de tres meses, la empresa deberá compensarle económicamente con una cantidad de 50 euros por jornada entera de descanso modificada o, en su caso, la parte proporcional que corresponda. Estos 50 euros se pagarán a partir de la fecha de firma del presente Convenio Colectivo sin retroactividad.

Para los años 2006 y 2007 los 50 euros de compensación se actualizarán en los porcentajes siguientes:

- 2006 IPC real + 0,5%

- 2007 IPC real + 0,5%

Con esta compensación los trabajadores se comprometen a que los servicios siempre estén cubiertos, por lo tanto siempre deberá haber un trabajador al que poder llamar para cambiar su día de descanso

Artículo 16.- EXCEDENCIAS

Las excedencias podrán tener el carácter de voluntarias y forzosas. Únicamente la excedencia forzosa y cuando así se establezca legalmente, comportará reserva del puesto de trabajo y computará su duración a efectos de antigüedad.

Todas las excedencias deberán ser solicitadas por escrito y salvo que legalmente se disponga lo contrario, las voluntarias únicamente podrán ser utilizadas por los trabajadores que acrediten como mínimo 1 año de antigüedad en la empresa.

A) La excedencia forzosa, previa comunicación fehaciente a la empresa, se concederá en los supuestos siguientes:

a) Por designación o elección a cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

b) Por enfermedad, una vez transcurrido el plazo de incapacidad temporal y por todo el tiempo que el trabajador permanezca en situación de invalidez provisional.

c) Por el ejercicio de funciones sindicales de ámbito provincial o superior siempre que aquella central sindical de que se trate tenga acreditada representatividad legal en el sector y ámbito específico y concreto en el que se encuentre el establecimiento o la empresa.

d) Por nacimiento o adopción de un hijo, de conformidad todo ello con la legislación vigente.

El trabajador con excedencia forzosa deberá reincorporarse a la empresa en el plazo máximo de 30 días naturales siguientes al cese de la función o desaparición de la causa o motivo originario de tal período de suspensión contractual. De no realizarla en dicho plazo se entenderá decaída la reserva del puesto de trabajo y el trabajador pasará a tener la condición que el excedente de carácter voluntario

B) La excedencia voluntaria se solicita igualmente por escrito y con máxima antelación posible a la empresa y podrán hacerlo aquellos trabajadores con vinculación a la empresa de más de un año.

La excedencia voluntaria podrá concederse por las empresas por un período mínimo de seis meses ininterrumpidos y un máximo de cinco años. Se iniciará siempre el primer día del mes que corresponda y se entenderá finalizada el último día del último mes natural del plazo solicitado.

Al trabajador en excedencia voluntaria se le reservará su puesto de trabajo en la empresa durante el primer año, pasado este año únicamente tendrá derecho preferente a reingresar en las vacantes de igual o similar categoría a la por él ostentada en el momento de su solicitud, siempre y cuando manifieste por escrito a la empresa, su intención de reingreso con una anticipación mínima de treinta días naturales al de la finalización efectiva de la excedencia.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido 4 años desde el final de la anterior excedencia.

No se admitirán prórrogas a los periodos de excedencia inicialmente solicitados. Entendiéndose las prórrogas como una nueva excedencia.

C) Excedencia por cuidado de familiares. De conformidad con el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

- Para el cuidado de un hijo, tanto por naturaleza como por adopción, de duración no superior a tres años. (art. 46.2 E.T.)

- Para el cuidado de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Duración no superior a un año. (art. 46.3 E.T.)

II - MATERIAS DE ÍNDOLE ECONÓMICA

Art. 17.- RETRIBUCIONES Y REVISIÓN

Las retribuciones del personal afectado por este Convenio se componen de salario base y de los complementos salariales y extrasalariales que se determinan a continuación y en la tabla anexa.

Art. 18.- SALARIO BASE

Para el año 2005: Se practica una subida del IPC previsto más 0,25%, que se aplica sobre la cantidad correspondiente a las tablas actualizadas de 2004.

Para el año 2006: Se practica una subida del IPC previsto más 0,5%, que se aplica sobre la cantidad correspondiente a las tablas actualizadas de 2005.

Para el año 2007: Se practica una subida del IPC previsto más 0,5%, que se aplica sobre la cantidad correspondiente a las tablas actualizadas de 2006.

En el caso de que el IPC real para cada año de vigencia del presente convenio, sufriera desviaciones respecto al IPC previsto y aplicado al inicio de cada ejercicio, se actuará en consecuencia, adaptando las tablas al IPC real y definitivo, y de existir se abonarán las diferencias salariales y los atrasos que procedan en el primer trimestre del año siguiente.

Art. 19.- PLUS CONVENIO

Para el año 2005 en concepto de plus convenio se practica una subida del IPC previsto más 0,25%, que se aplica sobre la cantidad correspondiente a las tablas actualizadas de 2004.

Para el año 2006: Se practica una subida del IPC previsto más 0,5%, que se aplica sobre la cantidad correspondiente a las tablas actualizadas de 2005.

Para el año 2007: Se practica una subida del IPC previsto más 0,5%, que se aplica sobre la cantidad correspondiente a las tablas actualizadas de 2006.

En el caso de que el IPC real para cada año de vigencia del presente convenio, sufriera desviaciones respecto al IPC previsto y aplicado al inicio de cada ejercicio, se actuará en consecuencia, adaptando las tablas al IPC real y definitivo, y de existir se abonarán las diferencias salariales y los atrasos que procedan en el primer trimestre del año siguiente.

Art. 20.- ANTIGÜEDAD

A los efectos propios de la antigüedad, se reconocerá como computable desde el primer día en que el trabajador comenzó a prestar servicios en la Empresa.

El complemento de antigüedad se regirá por las siguientes normas:

1.- Se abonará un porcentaje, no acumulable, de acuerdo con la siguiente escala:

- A los tres años de antigüedad, se percibirá el 3% del salario base.

- A los cinco años de antigüedad, se percibirá el 5% del salario base.

- A los diez años de antigüedad, se percibirá el 10% del salario base.

- A los quince años de antigüedad, se percibirá el 15% del salario base.

- A los veinte años de antigüedad, se percibirá el 20% del salario base.

- A los veinticinco años de antigüedad, se percibirá el 25% del salario base.

2.- El abono de estas cantidades se efectuará en el recibo de salario correspondiente al mes en el que se cumpla la mensualidad de que se trate.

3.- Los trabajadores que a la entrada en vigor del presente Acuerdo estén percibiendo en concepto de complemento de antigüedad cantidades superiores a las que resulten de lo aquí pactado, continuarán cobrando la diferencia a su favor como complemento personal no absorbible y consolidable, actualizable en el mismo porcentaje que lo haga el salario base del trabajador, llevando el resto al complemento personal de antigüedad definido en este Acuerdo, que quedará sometido a lo determinado en el mismo.

Art. 21.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Los trabajadores percibirán las dos gratificaciones extraordinarias de junio y diciembre, de devengo semestral, en la cuantía cada una de ellas de treinta días de salario base, plus convenio, antigüedad, y en su caso, complemento personal de antigüedad, siendo su devengo semestral:

Paga de junio: se devenga del 1 de enero al 30 de junio del año correspondiente.

Paga de diciembre: se devenga del 1 de julio al 31 de diciembre del año correspondiente. Procediendo la empresa a hacer la transferencia oportuna el día 20 de diciembre.

Art. 22.- PLUS MANTENIMIENTO DE VESTUARIO

El personal afectado por este convenio que precise para la realización de su trabajo de un uniforme especial que le proporciona la empresa, percibirá una cantidad anual de naturaleza extrasalarial, que percibirá en 12 mensualidades para suplir los gastos ocasionados por la limpieza y mantenimiento del mismo.

Para el año 2005 en concepto de plus de mantenimiento de vestuario se practica una subida del IPC previsto más 0,25%, que se aplica sobre la cantidad correspondiente a las tablas actualizadas de 2004.

Para el año 2006: Se practica una subida del IPC previsto más 0,5%, que se aplica sobre la cantidad correspondiente a las tablas actualizadas de 2005.

Para el año 2007: Se practica una subida del IPC previsto más 0,5%, que se aplica sobre la cantidad correspondiente a las tablas actualizadas de 2006.

En el caso de que el IPC real para cada año de vigencia del presente convenio, sufriera desviaciones respecto al IPC previsto y aplicado al inicio de cada ejercicio, se actuará en consecuencia, adaptando las tablas al IPC real y definitivo, y de existir se abonarán las diferencias salariales y los atrasos que procedan en el primer trimestre del año siguiente.

Art. 23.- QUEBRANTO DE MONEDA

El personal que preste sus servicios en caja o a quien se exija responsabilidad en orden al arqueo de caja, se le abonará en concepto de "quebranto de moneda" una cantidad anual a percibir en 12 mensualidades.

Para el año 2005 en concepto de quebranto de moneda se practica una subida del IPC previsto más 0,25%, que se aplica sobre la cantidad correspondiente a las tablas actualizadas de 2004.

Para el año 2006: Se practica una subida del IPC previsto más 0,5%, que se aplica sobre la cantidad correspondiente a las tablas actualizadas de 2005.

Para el año 2007: Se practica una subida del IPC previsto más 0,5%, que se aplica sobre la cantidad correspondiente a las tablas actualizadas de 2006.

En el caso de que el IPC real para cada año de vigencia del presente convenio, sufriera desviaciones respecto al IPC previsto y aplicado al inicio de cada ejercicio, se actuará en consecuencia, adaptando las tablas al IPC real y definitivo, y de existir se abonarán las diferencias salariales y los atrasos que procedan en el primer trimestre del año siguiente.

Art. 24.- PLUS TRANSPORTE

Todos los trabajadores de la empresa dentro del ámbito de este convenio, percibirán una cantidad anual para compensar los gastos que les supone el desplazamiento de su domicilio al lugar del trabajo. Esta cantidad se cobrará durante los doce meses del año.

Para el año 2005 en concepto de plus transporte se practica una subida del IPC previsto más 0,25%, que se aplica sobre la cantidad correspondiente a las tablas actualizadas de 2004.

Para el año 2006: Se practica una subida del IPC previsto más 0,5%, que se aplica sobre la cantidad correspondiente a las tablas actualizadas de 2005.

Para el año 2007: Se practica una subida del IPC previsto más 0,5%, que se aplica sobre la cantidad correspondiente a las tablas actualizadas de 2006.

En el caso de que el IPC real para cada año de vigencia del presente convenio, sufra desviaciones respecto al IPC previsto y aplicado al inicio de cada ejercicio, se actuará en consecuencia, adaptando las tablas al IPC real y definitivo, y de existir se abonarán las diferencias salariales y los atrasos que procedan en el primer trimestre del año siguiente.

Art. 25.- PLUS PRODUCTIVIDAD

Los vigilantes y técnico de mantenimiento del centro de trabajo de Astorga que por necesidades de servicio también efectúan en la fecha de firma de este convenio trabajos correspondientes a la categoría de gruista, cobrarán una cantidad anual de 1.222,95 euros que se cobrará en 12 mensualidades a razón de 101.91 euros.

Los trabajadores del centro de trabajo de La Bañeza que en la fecha de firma de este Convenio realizan funciones de grúa, por la especial dedicación exigida para el servicio de grúa contratado con el Ayuntamiento, tendrán derecho a una cantidad anual en concepto de productividad de 2.035,59 euros que se cobrará en 12 mensualidades, a razón de 169.63 euros.

Art. 26 -PLUS DE MANTENIMIENTO DE HERRAMIENTAS

Para los trabajadores del centro de Ponferrada por la guarda, custodia y mantenimiento de herramientas el personal que utilice los terminales para desarrollar su trabajo (categoría de vigilante), percibirán un plus extrasalarial de una cantidad anual fija que será pagada en 12 mensualidades:

Para el año 2005 se percibirá una cantidad anual de 176 euros que se pagará en 12 mensualidades de 14,67 euros cada una.

Para el año 2006 se percibirá una cantidad anual de 198 euros que se pagará en 12 mensualidades de 16,50 euros cada una.

Para el año 2007 se percibirá una cantidad anual de 220 euros que se pagará en 12 mensualidades de 18,33 euros cada una.

Art. 27.- NOCTURNIDAD

Se establece un plus de nocturnidad para todo el personal que realice su jornada o parte de la misma, entre las 22,00 horas y las 6,00 horas del día siguiente, consistente en un 30% del salario base anual de trabajador dividido entre la jornada anual correspondiente, abonándose por hora nocturna efectivamente trabajada.

Plus Nocturnidad = 30% x [(Salario Base mensual) * 14] / Jornada anual

Art. 28.- FESTIVO

En el año 2005 se practicará una subida al día festivo trabajado del IPC + 0,25 %. La cantidad resultante será mantenida sin incremento para los años 2006 y 2007.

Los festivos especiales (1 y 6 de enero, 8 y 9 de septiembre—cuando sean festivos locales—y 25 de diciembre), sufrirán un incremento del 50% del valor de un festivo normal. (Para los trabajadores de Astorga y La Bañeza no serán festivos especiales el 8 y 9 de septiembre sino los 2 días de sus fiestas locales correspondientes.)

En el caso de que solo se trabajara parte de la jornada en festivo se cobrará la parte proporcional correspondiente.

Art. 29.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Son aquéllas horas que se realizan en exceso de la jornada anual establecida en el presente Acuerdo. Su ejecución tendrá carácter voluntario, a menos que sean requeridas para prevenir o reparar siniestros, así como en situaciones de extrema urgencia y necesidad o por prevención de daños extraordinarios.

Las horas extraordinarias serán compensadas con descanso equivalente en los cuatro meses siguientes a su realización o compensadas económicamente.

La Dirección de la Empresa y el conjunto de los trabajadores mantendrán una política de mínima realización de horas extraordinarias.

La retribución, en su caso, se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Hora extraordinaria = [Salario Bruto año según tablas X (1,25)] / Jornada anual

Art. 30- ANTICIPOS

El/La trabajador/a podrá solicitar por escrito a la Empresa un anticipo. La Empresa estudiará la forma de hacerlo efectivo. El anticipo a cuenta tendrá un importe máximo de una mensualidad de salario y parte proporcional de paga extraordinaria devengada; el anticipo deberá devolverse en la mensualidad siguiente y en el mes de cobro de la paga extraordinaria de que se trate, respectivamente.

III.- GARANTÍAS SINDICALES, SOCIALES Y ASISTENCIALES

Art. 31.- DERECHOS SINDICALES

Los representantes de personal dispondrán de un crédito de 16 horas mensuales para asuntos sindicales. No se computarán a estos efectos las utilizadas para las reuniones convocadas por la empresa, ni las utilizadas en la negociación del convenio colectivo.

La comunicación de la disposición de las horas sindicales se procurará hacer con 48 horas de antelación, y en todo caso se hará con una antelación mínima de 24 horas. En la medida de lo posible se procurará hacer uso de las mismas en los períodos de menor densidad de trabajo.

La utilización del crédito horario no supondrá merma de los emolumentos económicos que hubiera percibido de haber realizado su jornada de trabajo: Salario base, Plus Convenio, Antigüedad, Plus Mantenimiento de Vestuario, Quebranto de moneda, Plus transporte.

Art. 32.- SALUD LABORAL

La empresa desarrollará la protección y seguridad en el trabajo que corresponda al amparo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

El derecho de los trabajadores y trabajadoras a un medio de trabajo seguro y saludable se tiene que articular, a través de la integración de la seguridad y salud laboral en todos los estamentos de la empresa en que sea preciso de conformidad con la legalidad vigente.

Art. 33.- ACOSO SEXUAL

Todos los trabajadores y trabajadoras, cualquiera sea su categoría profesional o puesto en la empresa, serán tratados por los demás con la dignidad que corresponde a toda persona y sin discriminación por razón de sexo, no permitiéndose el acoso sexual, ni las ofensas basadas en el sexo, tanto físicas como verbales. En cualquier caso, tales situaciones se tratarán con la máxima discreción y confidencialidad.

Art. 34.- FORMACION

Los trabajadores tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, relacionados ambos con su trabajo, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de renovación y capacitación profesionales impartidos por la empresa.

La comisión paritaria del convenio podrá valorar la necesidad de acciones formativas para el personal de la Empresa.

La empresa facilitará a sus trabajadores, siempre que se produzca una implantación tecnológica, de tipo mecánico o modificación e sistema de trabajo, la formación necesaria para la adaptación y reciclaje de los trabajadores a la nueva situación. Cuando se efectúe la actividad formativa fuera de la jornada laboral, las horas empleadas en ella serán compensadas en descansos.

Art. 35.- RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR

Cuando a un conductor le sea retirado su carnet de conducir por un periodo no superior a tres meses, en ejecución de sanción administrativa o sentencia judicial por falta, nunca por delito, y siempre que la falta o infracción se haya cometido conduciendo un vehículo de empresa, por cuenta y orden de la misma, la empresa se compromete a ubicar al trabajador en un puesto de trabajo de inferior o igual categoría, mientras dure la retirada del carnet, con percepción del salario base, Plus convenio, antigüedad y demás complementos que origine el nuevo puesto de trabajo

En el caso de que de conformidad con el párrafo anterior se le hubiera retirado al trabajador su carnet de conducir, éste acepta disfrutar el período de vacaciones anuales si no lo hubiera disfrutado, en todo o en parte, durante los primeros días de retirada del carnet del conducir.

Si la retirada del carnet, fuera por un plazo superior a 90 días, una vez transcurrido ese período, se suspenderá el contrato de trabajo del trabajador hasta la fecha en que finalice la retirada del carnet de conducir, reincorporándose el trabajador nuevamente a la empresa. Se excepcionan de este supuesto los casos en que al trabajador se le haya retirado el carnet de conducir siendo su conducción correcta, pero debiéndose el incidente a causas no imputables al mismo o a su conducción. En este último caso no se le suspenderá su contrato de trabajo aunque la retirada del carnet sea por tiempo superior a 90 días.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, y a la vista de las causas que hubieran motivado la retirada del carnet de conducir, la empresa se reserva el derecho a iniciar expediente disciplinario al trabajador, si lo estimara necesario.

Art. 36.- PERMISO DE CARNET DE CONDUCIR DE GRUÍSTAS

Los trabajadores que no tengan la categoría profesional de gruísta y que por acuerdo con la empresa vayan a ser promocionados a la misma, tendrán derecho a que el permiso de conducir requerido les sea abonado por la empresa. Las sucesivas renovaciones del carnet serán a cargo del trabajador.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, a los trabajadores afectados por este artículo que se dieran de baja voluntaria en la empresa en un plazo inferior a 18 meses desde la fecha de obtención del correspondiente carnet, les será descontado el importe de la obtención del mismo abonado por la empresa, en su liquidación.

Art. 37.- PRENDAS DE TRABAJO

A cada nuevo trabajador de la Empresa se le entregarán dos equipos de trabajo que constarán de un traje de invierno y otro de verano, según época estacional, constanding cada uno de ellos de las siguientes prendas:

TRAJE DE INVIERNO CONTROLADORES:

- Dos pantalones
- Dos camisas de manga larga
- Un anorak con polar
- Un par de zapatos o botas
- Una corbata
- Una boina
- Un par de guantes de cuero
- Un cuello
- Un cinturón
- Un par de calcetines

TRAJE DE INVIERNO GRUÍSTAS:

- Dos pantalones
- Dos chaquetillas de invierno
- Dos polos de manga larga
- Un polar
- Un anorak
- Un par de botas de seguridad
- Un pantalón de agua
- Un par de guantes de trabajo
- Un cinturón lumbar
- Un par de calcetines

TRAJE DE VERANO CONTROLADOR:

- Dos pantalones de verano
- Dos camisas de manga corta
- Un par de zapatos de verano
- Un par de calcetines.

TRAJE DE VERANO GRUÍSTAS:

- Dos pantalones de verano
- Dos chaquetillas de verano

- Dos polos de manga corta
- Un par de zapatos de seguridad
- Un chaleco reflectante
- Un par de calcetines

Anualmente la Empresa se compromete a entregar las siguientes prendas según las categorías:

CONTROLADOR: una camisa de manga larga y otra de manga corta, un pantalón de verano y otro de invierno y un par de zapatos de invierno (en el caso de no haber pedido el año anterior botas) y otros de verano.

GRUÍSTA: Un pantalón de invierno y otro de verano, un polo de manga larga y otro de manga corta.

El resto de las prendas de controlador se cambiarán cada dos años, excepto el anorak que se cambiará cada tres años.

En el caso de los gruístas se cambiará cada dos años el forro polar, las botas de seguridad y los zapatos de seguridad. El anorak se cambiará cada tres años. El cinturón lumbar, el pantalón de agua y el chaleco reflectante se cambiará según las necesidades del trabajador.

No obstante, la empresa cambiará cualquier prenda deteriorada por otra nueva, previa entrega de la primera.

Art. 38.- RECONOCIMIENTOS MÉDICOS

La empresa contratará un servicio médico para la realización de reconocimientos médicos anuales. Los reconocimientos médicos se harán durante la jornada laboral.

Art. 39.- COMPLEMENTO EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN E INICIO DE INCAPACIDAD TEMPORAL.

Con independencia de las prestaciones de la entidad gestora por Incapacidad Temporal debida a enfermedad común o accidente laboral, la Empresa abonará un complemento que sumándolo a las prestaciones reglamentarias, garantice un 100% del salario base, antigüedad, complemento personal de antigüedad del trabajador, y demás complementos y pluses pactados en este convenio para su puesto de trabajo.

Art. 40.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL

Dadas las características y especiales circunstancias en las que se desarrolla el trabajo, la Dirección de la Empresa proporcionará la asistencia legal necesaria por ser requerida legalmente en caso de que se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

- Reclamación judicial al trabajador como consecuencia de su actuación profesional, siempre que ésta hubiera sido correcta.
- Reclamación judicial del trabajador a terceras personas, como consecuencia de su actuación profesional.

En la reclamación judicial al trabajador como consecuencia de su actividad profesional, el trabajador que acuda a un juzgado o comisaría de policía en su periodo de descanso o vacaciones, será compensado por otro periodo de descanso o vacaciones equivalente al que permaneció en el juzgado o comisaría, previa presentación del justificante de asistencia emitido por el juzgado o la comisaría correspondientes.

Art. 41.- SEGURO DE MUERTE E INVALIDEZ POR ACCIDENTE LABORAL

La empresa concertará un seguro para todos los trabajadores, que les cubra el riesgo de muerte o invalidez permanente absoluta, derivadas ambas de accidente de trabajo, con un capital de 12.501,05 euros. Este beneficio es independiente de las percepciones que por el mismo motivo concede la Seguridad Social o Mutuas de Accidentes.

III.- SUBROGACIÓN (REMITIÉNDONOS AL III CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE ÁMBITO NACIONAL PARA EL SECTOR DE "REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, MEDIANTE CONTROL HORARIO Y CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENANZAS DE APARCAMIENTOS")

Art. 42.- SUBROGACIÓN

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualquier modalidad contractual, se llevará a efecto en los términos indicados en el presente Convenio.

En lo sucesivo, el término contrata engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada, e identifica un correcto servicio o actividad parcial o total que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad, organismo público u otro tipo de entidad o persona física, sea cualquiera la forma jurídica que adopten.

En los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, concesión, rescate o reversión de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que llevan a cabo la actividad de que se trata, los trabajadores de la empresa saliente pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad pública que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida.

Se producirá la mencionada subrogación del personal siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

1. Trabajadores en activo que realicen su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de los tres últimos meses anteriores a la primera convocatoria oficial del concurso para la adjudicación de la contrata, publicada en el medio que en cada caso corresponda, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período, hubiera trabajado en otra contrata.

2. Trabajadores, con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de los tres últimos meses anteriores a la primera convocatoria oficial del nuevo concurso para la adjudicación de la contrata, publicada en el medio que en cada caso corresponda, y se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, vacaciones, permiso, descanso maternal, servicio militar o situaciones análogas.

3. Trabajadores con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado segundo, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

4. Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata de servicios como consecuencia de una ampliación que perdure en la siguiente contrata, con una antigüedad de los tres últimos meses anteriores a la primera convocatoria oficial del nuevo concurso para la adjudicación de la contrata, publicada en el medio que en cada caso corresponda.

5. Trabajadores que sustituyan a otros que se jubilen, habiendo cumplido sesenta y cuatro años dentro de los tres últimos meses anteriores a la primera convocatoria oficial del nuevo concurso para la adjudicación de la contrata, publicada en el medio que en cada caso corresponda, los trabajadores contratados en la modalidad de contrato de relevó, y tengan una antigüedad mínima en la misma de los tres últimos meses anteriores a la primera convocatoria oficial del nuevo concurso para la adjudicación de la contrata, publicada en el medio que en cada caso corresponda, siempre que ésta, en ambos casos, esté pactada por Convenio Colectivo estatutario de ámbito inferior.

Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehacientemente y documentalmente por la empresa o entidad pública saliente a la entrante, mediante los documentos que se detallan y en el plazo de diez días hábiles contados desde el momento en que, bien la empresa entrante, o la saliente, comunique fehacientemente a la otra empresa el cambio de la prestación de servicio.

Los trabajadores que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación, las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del período que a ellas corresponda, ya que el abono del otro período corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a las que vincula: empresa o entidad pública o privada cesante, sucesor en la actividad y trabajador.

División de contrata.

En el supuesto de que una o varias contrataciones cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas, o entidades pú-

blicas se fragmente o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán a estar adscritos al nuevo titular aquellos trabajadores que hubieran realizado su trabajo en la empresa saliente en las concretas partes, zonas o servicios resultantes de la división producida, con un período mínimo de los tres últimos meses anteriores a la primera convocatoria oficial del nuevo concurso para la adjudicación de la contrata, publicada en el medio que en cada caso corresponda, sea cual fuere su modalidad de contrato de trabajo, y todo ello aun cuando con anterioridad hubiesen trabajado en otras zonas, contrataciones o servicios distintos.

Se subrogarán asimismo los trabajadores que se encuentren en los supuestos 2 a 5 del artículo 25, ambos inclusive, y que hayan realizado su trabajo en las zonas, divisiones o servicios resultantes.

Agrupación de contrataciones.

En el caso de que distintas contrataciones, servicios, zonas o divisiones de aquéllas se agrupen en una o varias, la subrogación del personal operará respecto a todos aquellos trabajadores que, con independencia de su modalidad de trabajo, hayan realizado su trabajo en las que resulten agrupadas con un tiempo mínimo de los tres últimos meses anteriores a la primera convocatoria oficial del nuevo concurso para la adjudicación de la contrata, publicada en el medio que en cada caso corresponda y todo ello aun cuando con anterioridad hubieran prestado servicio en las distintas contrataciones, zonas o servicios.

Se subrogarán asimismo los trabajadores que se encuentren en los supuestos 2 a 5, ambos inclusive, del artículo 25 y que hayan prestado sus servicios en las contrataciones, divisiones o servicios agrupados.

Obligatoriedad.

La subrogación del personal, así como los documentos a facilitar, operarán en todos los supuestos de sustitución de contrataciones, partes, zonas, o servicios que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquellas puedan efectuarse, aun tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre las empresas o entidades públicas o privadas que lleven a cabo la actividad de los correspondientes servicios, y ello aun cuando la relación jurídica se establezca sólo entre quien adjudica el servicio por un lado y la empresa que resulte adjudicataria por otro, siendo de aplicación obligatoria, en todo caso, la subrogación de personal, en los términos indicados y ello con independencia tanto de la aplicación, en su caso, de lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, como de la existencia por parte del empresario saliente de otras contrataciones ajenas a la que es objeto de sucesión.

Documentos a facilitar por la empresa saliente a la entrante.

La empresa saliente deberá facilitar a la entrante los siguientes documentos:

Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago en la Seguridad Social.

Fotocopia de los seis últimos recibos de salarios de los trabajadores afectados.

Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización a la Seguridad Social de los seis últimos meses.

Relación de personal especificando: Nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, categoría profesional, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha de disfrute de sus vacaciones. Si el trabajador es representante legal de los trabajadores, se especificará el mandato del mismo.

Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afecto por la subrogación.

Copia de los documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado, en el que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales, no quedando pendiente cantidad alguna. Este documento deberá estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha de inicio del servicio de la nueva titular.

Art. 43 PROMOCIÓN DENTRO DE LA EMPRESA Y ACOPLAMIENTO

Cuando sea necesario cubrir cualquier vacante dentro de la empresa, la dirección de la empresa deberá publicar en el tablón de

anuncios la descripción del puesto de trabajo y el perfil requerido. De esta forma, los trabajadores interesados en cubrir esta vacante podrán presentar su currículum vitae dentro del plazo que marque la empresa. Si una vez realizadas las entrevistas para cubrir el puesto no existiese un candidato idóneo, la empresa recurrirá a personal externo.

IV.- CATEGORÍAS PROFESIONALES

Art. 44.- CATEGORÍAS PROFESIONALES

JEFE DE CENTRO.- Es el personal que bajo las instrucciones de la dirección lleva la responsabilidad de la organización y funcionamiento del centro de trabajo, coordinando los servicios existentes en el mismo.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO.- Es aquel personal que realiza funciones administrativas elementales o de poca complejidad y en general, aquellas funciones que fundamentalmente son mecánicas y con poco grado de iniciativa. Debe saber detectar y resolver problemas operativos como errores de operación o de máquina, además de las funciones complementarias de manejo de una central telefónica y fax.

INSPECTOR.- Es el empleado que supervisa y apoya el trabajo de los Controladores de la zona azul, para determinar la corrección en el trabajo y las normas señaladas por la Empresa. Podrá realizar trabajos que requieran la máxima confianza y discreción bajo las órdenes de su jefe inmediato.

CONTROLADOR.- Es el personal que habitualmente realiza su trabajo en la calle, mayor de 18 años, que tiene como funciones básicas las de control de los vehículos estacionados en la Zona Azul (O.R.A.), verificación de que el vehículo está o no en posesión de título habilitante de estacionamiento, y cuando lo tenga si cumple el horario convenido por el usuario y en la zona conveniente. En el supuesto que proceda deberá realizar el correspondiente aviso de denuncia, deberán informar a los usuarios del cumplimiento de la Ordenanza Municipal a este respecto, bajo las órdenes de su inmediato superior. Deben atender al público dando las explicaciones oportunas de la máquina expendedora e informarle de cualquier duda relacionada con el servicio.

GRUÍSTA.- Es el empleado que estando en posesión del carnet de conducir que le habilita para ello, ha de efectuar sus funciones con la diligencia exigible para la seguridad del vehículo que engancha y transporta, ocupándose de su correcto funcionamiento. Asimismo tendrá como misión el manejo de la grúa de transporte, la carga y descarga de vehículos, ocupándose también del mantenimiento y limpieza de la grúa.

También deberán realizar trabajos de transporte y colocación de elementos de señalización provisional cuando así esté determinado como parte del contrato o acuerdo de la empresa con el Ayuntamiento.

TÉCNICO DE MANTENIMIENTO.- Operario que tiene como función las tareas encomendadas por la empresa en referencia a la instalación, mantenimiento, reparación, limpieza y recaudación de las máquinas expendedoras de tickets, así como la conservación de toda la señalización vertical de la Zona Azul.

Si durante la vigencia de este Acuerdo fuera necesaria alguna categoría profesional no prevista en el mismo, se pactará entre las partes las funciones de la misma, si ésta no estuviera definida en el Convenio de Sector.

IV.- FALTAS Y SANCIONES

Artículo 44.- FALTAS Y SANCIONES

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de las empresas en virtud de los incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establezcan en las disposiciones legales y el Convenio Colectivo aplicable.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción competente. La sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador o multa de haber.

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las empresas del sector se clasificarán atendiendo a su importancia, y en su caso, a su reincidencia en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos 58 y siguientes.

La enumeración de los diferentes tipos de faltas es meramente enunciativa y no implica que puedan existir otras, las cuales serán clasificadas según la analogía de guanden de conformidad con lo que se dispone en los siguientes artículos.

Artículo 45.- FALTAS LEVES

Se considerarán faltas leves las siguientes:

a) Hasta tres faltas de puntualidad de asistencia al trabajo durante el periodo de un mes, inferior a treinta minutos, sin que exista causa justificada.

b) El abandono del centro o puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrá ser considerada como falta grave o muy grave.

c) La no comunicación, con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite debidamente la imposibilidad de hacerlo.

d) No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia en lo laboral, como el cambio de su residencia habitual.

e) Pequeños descuidos en la conservación del material o su limpieza.

f) La falta de aseo o limpieza personal.

g) La falta de atención y diligencia con el público y la apatía para cumplir órdenes de sus superiores. Estas faltas podrán tener consideración de graves en caso de reincidencia.

h) Retrasar el envío de los partes de alta, baja o confirmación en caso de incapacidad temporal.

i) No avisar a su jefe inmediato de los defectos del material o la necesidad de éste, para el buen desenvolvimiento del trabajo.

j) Discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjesen graves escándalos o alborotos, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

k) Reunirse dos o más controladores/vigilantes en horas de servicio, salvo si es requerida ayuda urgente o tienen permiso de su inmediato superior.

l) Realizar la incorporación al servicio desde lugar distinto al asignado.

m) El incumplimiento de las normas en materia de Prevención de Riesgos y Salud Laborales, que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.

Artículo 46.- FALTAS GRAVES

Se consideran faltas graves las siguientes:

a) Más de tres faltas de puntualidad en un mes no justificadas.

b) Faltar uno o dos días al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.

c) No prestar la debida atención al trabajo encomendado.

d) La simulación de enfermedad o accidente.

e) La falta notoria de respeto y consideración al público.

f) La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivan perjuicios notorios para la empresa será considerada como muy grave.

g) Simular la presencia de otro trabajador valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.

h) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

i) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral, así como emplear para uso propio herramienta o materiales de la empresa sin la oportuna autorización.

j) La reincidencia en faltas leves, salvo en las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, cuando hayan mediado sanciones.

k) La disminución voluntaria en el rendimiento del trabajo.

l) El quebranto o violación del secreto de reserva obligada si no se producen perjuicios a la empresa.

m) Proporcionar falsa información a la Dirección o a los superiores en relación con el servicio o trabajo, salvo en caso evidente de mala fe, en que se considerará como falta muy grave.

n) Los descuidos y equivocaciones que se repitan con frecuencia o los que originen perjuicios a la empresa así como la ocultación maliciosa de estos errores a la Dirección.

o) Ofender de palabra o amenaza a un compañero o a un subordinado.

p) La anulación de denuncias sin causa justificada evidente.

q) La reiterada falta de aseo y limpieza personal

Artículo 47.- Faltas muy graves

Se consideran faltas muy graves:

a) Más de doce faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el período de tres meses o de veinte en seis meses.

b) Faltar al trabajo más de dos días consecutivos o cuatro alternos al mes sin causa o motivo que lo justifique.

c) El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados; el hurto y robo, tanto a los demás trabajadores como a la empresa o cualquier persona durante actos de servicio.

d) Inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones etc.

e) La embriaguez y/o drogodependencia durante la jornada laboral.

f) Revelar a persona extraña a la empresa los datos de reserva obligada, cuando existan, produciendo perjuicio sensible a la empresa.

g) Revelar planes de organización del trabajo a persona o personas ajenas a la empresa, sustraer documentos y formularios o copiarlos sin autorización de la empresa.

h) El abuso de autoridad.

i) El abandono del puesto de trabajo sin justificación, especialmente en los puestos de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.

j) La disminución continuada y voluntaria en el trabajo.

k) La desobediencia continua y persistente.

l) La reincidencia en la falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, siempre que haya sido objeto de sanción.

m) La promulgación de noticias falsas o tendenciosas referidas a la Dirección de la empresa, que motiven el descontento. También se incurrirá en esta falta cuando esas noticias tiendan a desprestigiar a la empresa en la calle con la posibilidad de producirse perjuicios evidentes.

n) El incumplimiento de las normas en materia de Prevención de Riesgos Laborales, que entrañen riesgos graves para el trabajador, sus compañeros o terceras personas.

Artículo 48.- Sanciones. Aplicación.

1.- Las sanciones que las empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:

A) Faltas leves:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

B) Faltas graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de uno a diez días.

C) Faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de once a treinta días.

b) Despido.

2.- Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1, se tendrá en cuenta:

El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.

La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

3.- Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos aparte el interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente, se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4.- En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un sindicato, deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los Delegados Sindicales de su empresa, si los hubiere, o a la sección sindical si estuviere constituida en la misma.

5.- De las sanciones por faltas graves y muy graves se informará a los representantes del personal.

6.- Las faltas leves prescriben a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido, comenzando a computar este tiempo a partir de que la empresa tuvo constancia de su cometido.

TABLAS 2005 (PROVISIONALES) (1)

	S.BASE *14	P.CONV *14	P.TRANSF *12	Q.MONEDA *12	P.VESTUARIO *12	TOTAL
JEFE DE CENTRO	1055,12	21,16	23,80	0,00	0,00	15353,47
GRUÍSTA	808,86	22,00	23,80	33,99	36,42	12762,64
TCO.MANTEN.	881,14	27,21	23,80	0,00	36,42	13439,58
AUX.ADMVO.	777,75	18,84	23,80	33,99	0,00	11845,89
VIGILANTE	672,92	16,83	23,80	0,00	36,42	10379,17

(1) Tablas anticipando un incremento del 2'25 % (2% IPC PREVISTO + 0,25% SUBIDA DE CONVENIO para 2005) que se aplica a las tablas definitivas de 2004.

Siguen firmas (ilegibles).

7321

873,60 euros

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPTE.: 11/05/17.857.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 215 de 5 de noviembre), se somete a información pública la modificación del trazado de línea de M.T. 15 kV, (4ª Fase) de Benuza Silvan, en el término municipal de Benuza, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: ELÉCTRICAS DE BENUZA SL con domicilio en C/ Toral, nº 15, - 24380 PUENTE DE DOMINGO FLOREZ.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: término municipal de Benuza.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Presupuesto: 55.245,03 €.

e) Características principales:

Modificación del trazado de la línea aérea de 15 kV, en su cuarta fase "Benuza-Silván". Formado por conductor de aluminio LA-56, 8 apoyos y una longitud de 935 metros. Etronca en la derivación "Pombriego-Llamas", discurrirá por fincas particulares y terrenos

comunales, cruzará Ctra. local y río Cabrera, será cruzada por línea de 45 kV, de UNIÓN FENOSA y finalizará en el apoyo nº 8, aldeaño a la futura subestación.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la Avda. Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de VEINTE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 22 de agosto de 2005.—EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, P.A., Luis M. Fuente Menendez.

6781

20,80 euros

* * *

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPTE.: 189/05/16.940.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 215 de 5 de noviembre), se somete a información pública la petición de proyecto de Modificación parcial del trazado de la línea eléctrica nº 1 de 33 kV Ponferrada-Páramo del Sil, entre los apoyos 17 y 22, en término municipal de Ponferrada, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- Peticionario: DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DEL SIL SL con domicilio en plaza del Descubrimiento, 24100 VILLABLINO.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: T.M. Ponferrada.
- Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica.
- Características principales:

Modificación de línea aérea de 33 kV, nº 1, "Ponferrada-Páramo", entre los apoyos 17-22 y pase a subterránea, por construcción de viviendas, en la zona del poblado de Compostilla. Formada por conductor de aluminio RHZ1, 26/45 kV, 1x150 mm², y una longitud de 560 metros.

Entronca en el apoyo 17 a sustituir (arqueta línea subterránea existente), discurre por calles del poblado de Compostilla y finalizará en el nuevo apoyo 22.

- Presupuesto: 119.954,63 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la Avda. Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de VEINTE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 19 de agosto de 2005.—EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, P.A., Luis Manuel Fuente Menéndez.

6768

22,40 euros

* * *

RESOLUCIÓN del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.
EXPTE.: 116/05/6337.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN SAU, con domicilio en LEÓN, c/ La Serna, 90, solicitando el Proyecto de Línea Subterránea de M.T., Centro de Transformación de 630 kVA y Red Subterránea de B.T. para suministro de energía eléctrica a la urbanización U.A. 2, del Sector SUD, en Valdelafuente, término municipal de Valdefresno, se derivan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 27 de abril de 2005 IBERDROLA DISTRIBUCIÓN SAU solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de línea subterránea de M.T., C.T. y red subterránea de

B.T.; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.- Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 30 de junio de 2005, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de Valdefresno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para dictar la presente Resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Industria, Energía y Minas (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y des-concentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 251, de 29 de diciembre de 2003).

2º.- Son de aplicación a la presente Resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3º.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial RESUELVE:

PRIMERO, AUTORIZAR a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN SAU la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea subterránea de 13,2/20 kV, C.T. y Red de B.T., para dotar de suministro eléctrico a la Urbanización U.A. 2, del Sector SUD, en Valdelafuente. Formada por conductor de aluminio HEPZ1, 12/20 kV, 1x150 mm², y una longitud de 545 metros. Entronca en el C.T. "Maroca", discurre por calles del polígono y alimentará un C.T.

El C.T. será del tipo prefabricado de hormigón, formado por una máquina de 630 kVA, 13,2-20 kV/400-231 V, dos celdas de línea y otra de protección, 24 kV/400 A y corte en SF₆.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial D. Santiago Estevez Cortés, con fecha abril de 2005 y los Condicionados que se señalan en el punto 7º de esta Resolución.

SEGUNDO, APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de SEIS MESES, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha, aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3.275/1982 de 12 de noviembre (*BOE* 01.12.1982).

4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta RESOLUCIÓN se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, C/ Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 VALLADOLID, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 5 de agosto de 2005.—EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, P.A., Luis Manuel Fuente Menéndez.

6625

80,00 euros

* * *

RESOLUCIÓN del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

EXPT.: 90/05/6337

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN SAU, con domicilio en LEÓN, c/ La Serna, 90, solicitando el Proyecto de Línea Subterránea de Media Tensión, un Centro de Transformación en lonja y Línea Subterránea de B.T., para suministro a 30 viviendas, locales comerciales y garajes, en la Avda. de la Constitución, en el término municipal de Sahagún, se derivan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.ª.- Con fecha 8 de abril de 2005 IBERDROLA DISTRIBUCIÓN SAU solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de línea subterránea de M.T., C.T. en lonja y línea subterránea de B.T.; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2.ª.- Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 23 de junio de 2005, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de Sahagún.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.ª.- La competencia para dictar la presente Resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Industria, Energía y Minas (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y des-concentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 251, de 29 de diciembre de 2003).

2.ª.- Son de aplicación a la presente Resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se

regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3.ª.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial RESUELVE:

PRIMERO, AUTORIZAR a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN SAU la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea subterránea de 13,2/20 kV y C.T., en Avda. de la Constitución, en Sahagún. Formada por conductor de aluminio DHZ1, 12/20 kV, 1x150 mm², y una longitud de 247 metros. Entronca en la línea "Estación RENFE", discurre por la c/ Antonio Nicolás y Avda. de la Constitución y alimentará un C.T.

El C.T. será del tipo planta baja en edificio, formado por una máquina de 630 kVA, 20 kV/400-231 V, dos celdas de línea y otra de protección 24 kV/400 A y corte en SF₆.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial D. Santiago Álvarez Buenaposa, con fecha marzo de 2005 y los Condicionados que se señalan en el punto 7.º de esta Resolución.

SEGUNDO, APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de SEIS MESES, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha, aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3.275/1982 de 12 de noviembre (*BOE* 01.12.1982).

4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta RESOLUCIÓN se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, C/ Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 VALLADOLID, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 19 de agosto de 2005.—EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, P.A., Luis Manuel Fuente Menéndez.

6767

62,40 euros

RESOLUCIÓN del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. EXPTE.: 127/05/6337.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN SAU, con domicilio en LEÓN, c/ La Serna, 90, solicitando el Proyecto de Línea Subterránea de Media Tensión, Centro de Transformación de 630 kVA y Red Subterránea de B.T., para suministro de energía eléctrica a edificio de viviendas, en c/ Arco de Ánimas, 2, de la ciudad de León, se derivan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 10 de mayo de 2005 IBERDROLA DISTRIBUCIÓN SAU solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de línea subterránea de M.T., C.T. y red subterránea de B.T.; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.- Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 23 de junio de 2005, notificándose al mismo tiempo al Excmo. Ayuntamiento de León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para dictar la presente Resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 21 de Enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Industria, Energía y Minas (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 251, de 29 de diciembre de 2003).

2º.- Son de aplicación a la presente Resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3º.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial RESUELVE:

PRIMERO, AUTORIZAR a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN SAU la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea subterránea de 13,2/20 kV, C.T., y Red de B.T., para suministro de edificio de viviendas sito en c/ Arco de Ánimas, 2, de León. Formada por conductor de aluminio heprz1, 12/20 kV, 1x240 mm², y una longitud de 675 metros. Entronca en la línea subterránea existente, discurre por la c/ Arco de Ánimas, y alimentará un C.T.

El C.T. será del tipo interior, formado por una máquina de 630 kVA, 13,2-20 kV/400-231 V, dos celdas de línea y otra de protección 24 kV/400 A y corte en SF₆.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial D. Amable Flórez Viejo, con fecha abril de 2005 y los Condicionados que se señalan en el punto 7º de esta Resolución.

SEGUNDO, APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de SEIS MESES, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha, aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3.275/1982 de 12 de noviembre (*BOE* 01.12.1982).

4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta RESOLUCIÓN se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, C/ Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 VALLADOLID, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 19 de agosto de 2005.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, P.A., Luis Manuel Fuente Menéndez.

6766

62,40 euros

* * *

RESOLUCIÓN del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. EXPTE.: 9/05/6337.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de HIDROLÉCTRICA DEL CABRERA SL con domicilio en PUENTE DE DOMINGO FLÓREZ, c/ Toral, 15, solicitando la instalación de Línea de Media Tensión 15 kV "Santalavilla-Benuza", en el término municipal de Benuza, se derivan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 25 de enero de 2005 HIDROLÉCTRICA DEL CABRERA SL solicitó autorización administrativa y declaración de utilidad pública, así como aprobación del proyecto de ejecución para llevar a cabo la instalación de línea de Media Tensión "Santalavilla-Benuza"; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.- Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de fecha 15 de julio de 2005, BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 19 de marzo de 2005, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de Benuza, a la Confederación Hidrográfica del Norte, a la Excmo. Diputación Provincial de León, al Servicio Territorial de Fomento, al Servicio Territorial de Medio Ambiente, a Telefónica de España SA,

a Unión Fenosa y a Eléctrica Benuza, enviando las correspondientes separatas de cruzamiento a los mismos y a Pizarras Benuza SA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para dictar la presente Resolución viene atribuida al Jefe de Servicio Territorial en materia de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe de Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 251, de 29 de diciembre de 2003).

2º.- Son de aplicación a la presente Resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3º.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial RESUELVE:

PRIMERO, AUTORIZAR a HIDROELÉCTRICA DEL CABRERA SL la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea aérea de 15 kV "Santalavilla-Benuza", en el término municipal de Benuza, para dotar de suministros nuevas plantas de elaboración de pizarra. Formada por conductor de aluminio LA-145, 34 apoyos de celosía y una longitud de 4.844 metros.

Entronca en el apoyo nº 1, aledaños a la Subestación de Unión Fenosa, discurrirá por fincas particulares y terrenos comunales, cruzará carreteras de Diputación, río Cabrera, línea Telefónica y línea de 15 kV, de Pizarras Benuza, será cruzada por línea de 45 kV de Unión Fenosa, será paralela a Ctra. LE-164 y finalizará en apoyo existente de la L.N.T. "San Pedro-Benuza".

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el ingeniero técnico de minas D. Gumersindo Vega Garéa, con fecha octubre de 2004 y los Condicionados que se señalan en el punto 7º de esta Resolución.

SEGUNDO, APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de SEIS MESES, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha, aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3.275/1982 de 12 de noviembre (*BOE* 01.12.1982).

4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

TERCERO, DECLARAR EN CONCRETO LA UTILIDAD PÚBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en el título IX de la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Asimismo, se hace constar expresamente y como dispone el artículo 54 de la citada Ley 54/97, que la declaración de utilidad pública lleva implícita:

1º.- La necesidad de ocupación de los bienes y adquisiciones de los derechos afectados e implicará su URGENTE OCUPACIÓN a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

2º.- La autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, de la Comunidad Autónoma o de uso público, de propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Esta RESOLUCIÓN se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, C/ Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 VALLADOLID, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 16 de agosto de 2005.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, P.A., Luis Manuel Fuente Menéndez.

6684

88,00 euros

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPTE.: 118/04/6337.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 215 de 5 de noviembre), se somete a información pública la petición de proyecto de Línea subterránea de M.T., Centro de Transformación y Red de B.T., a Urbanización del Sector 17 Carbajal C.B., en Ctra. LE-1614, León a Pobladora del Bernesga por Carbajal, hoy Avda. de León con c/ el Oso, en Carbajal de la Legua, término municipal de Sariegos, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN SAU con domicilio en C/ La Serna, 90, LEÓN.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Carbajal de la Legua, término municipal de Sariegos.

c) Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica.

d) Características principales:

Línea subterránea de 13,2/20 kV, y Centro de Transformación en el Sector 17 de Carbajal de la Legua. Formada por conductor de aluminio HEPRZ1, 12/20 kV, 1x240 mm², y una longitud de 200 metros.

Entronca en el apoyo 5051, de la línea "Circulación 2", discurrir por calles de la urbanización y alimentará un C.T. El C.T. será del tipo prefabricado de hormigón, formado por dos máquinas de 250 kVA, 13,2-20 kV/400-231 V, dos celdas de línea y dos de protección 24 kV, 400-231 V, dos celdas de línea y dos de protección 24 kV, 400 A, y corte en SF₆.

e) Presupuesto: 46.493,35 €.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la Avda. Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de VEINTE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 26 de agosto de 2005.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, P.A., Luis M. Fuente Menendez.

6857

28,00 euros

Ministerio de Economía y Hacienda

Delegación de Economía y Hacienda de León

Secretaría General

NOTIFICACIONES

Los deudores que figuran a continuación no han podido ser notificados en los documentos de ingreso, por lo que dando cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se realiza por medio del presente anuncio.

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LEÓN

ORDENACIÓN DE PAGOS. Nº DOCUMENTO 00024 2005 0 000488 2
NOMBRE Y APELLIDOS: PEDRO RODRÍGUEZ PÉREZ

N.I.F.: 71425987-Q

DOMICILIO: CL. JUAN ÁLVAREZ DE MENDIZÁBAL, 1 -6 - 28008 MADRID

IMPORTE: PRINCIPAL: 150,00

El ingreso de las cantidades deberá hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

Si la publicación se hace dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, y si la publicación se efectúa dentro de la segunda quincena del mes hasta el día 20 del mes siguiente. Transcurridos estos plazos, será exigido su ingreso en vía ejecutiva con recargo del 20%.

Los referidos ingresos se harán de la forma siguiente:

1.- En el lugar de su residencia a través de banco o caja de ahorros, cuyo impreso será facilitado en las oficinas de esta Delegación.

León, 12 de julio de 2005.-La Secretaria General, Matilde Pahnó Abad.

Los deudores que figuran a continuación no han podido ser notificados en los documentos de ingreso, por lo que dando cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se realiza por medio del presente anuncio.

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LEÓN

ORDENACIÓN DE PAGOS. Nº DOCUMENTO 00024 2005 0 000509 5
NOMBRE Y APELLIDOS: DAVID MANJÓN FERRERAS

N.I.F.: 71444736-C

DOMICILIO: CL. SIMANCAS, 35 -3 - 08906 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT

IMPORTE: PRINCIPAL: 150,00

El ingreso de las cantidades deberá hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

Si la publicación se hace dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, y si la publicación se efectúa dentro de la segunda quincena del mes hasta el día 20 del mes siguiente. Transcurridos estos plazos, será exigido su ingreso en vía ejecutiva con recargo del 20%.

Los referidos ingresos se harán de la forma siguiente:

1.- En el lugar de su residencia a través de banco o caja de ahorros, cuyo impreso será facilitado en las oficinas de esta Delegación.

León, 12 de julio de 2005.-La Secretaria General, Matilde Pahnó Abad.

Los deudores que figuran a continuación no han podido ser notificados en los documentos de ingreso, por lo que dando cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se realiza por medio del presente anuncio.

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LEÓN

ORDENACIÓN DE PAGOS. Nº DOCUMENTO 00024 2005 0 000554 5

NOMBRE Y APELLIDOS: BENEDICTO COQUE GONZÁLEZ

N.I.F.: 71390836-D

DOMICILIO: CL. BLASCO IBÁÑEZ, 4 -2 -24009 LEÓN

IMPORTE: PRINCIPAL: 9.305,58

El ingreso de las cantidades deberá hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

Si la publicación se hace dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, y si la publicación se efectúa dentro de la segunda quincena del mes hasta el día 20 del mes siguiente. Transcurridos estos plazos, será exigido su ingreso en vía ejecutiva con recargo del 20%.

Los referidos ingresos se harán de la forma siguiente:

1.- En el lugar de su residencia a través de banco o caja de ahorros, cuyo impreso será facilitado en las oficinas de esta Delegación:

León, 12 de julio de 2005.-La Secretaria General, Matilde Pahnó Abad.

Los deudores que figuran a continuación no han podido ser notificados en los documentos de ingreso, por lo que dando cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se realiza por medio del presente anuncio.

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LEÓN

ORDENACIÓN DE PAGOS. Nº DOCUMENTO 00024 2005 0 000541 1

NOMBRE Y APELLIDOS: ALBERTO GRAJAL SALVADOR

N.I.F.: 9784808-X

DOMICILIO: CL. EL SOL, 6 -24220 VALDERAS

IMPORTE: PRINCIPAL: 120,00

El ingreso de las cantidades deberá hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

Si la publicación se hace dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, y si la publicación se efectúa dentro de la segunda quincena del mes hasta el día 20 del mes siguiente. Transcurridos estos plazos, será exigido su ingreso en vía ejecutiva con recargo del 20%.

Los referidos ingresos se harán de la forma siguiente:

1.- En el lugar de su residencia a través de banco o caja de ahorros, cuyo impreso será facilitado en las oficinas de esta Delegación.

León, 12 de julio de 2005.-La Secretaria General, Matilde Pahnó Abad.

Los deudores que figuran a continuación no han podido ser notificados en los documentos de ingreso, por lo que dando cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se realiza por medio del presente anuncio.

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LEÓN

ORDENACIÓN DE PAGOS. Nº DOCUMENTO 00024 2005 0 000544 4

NOMBRE Y APELLIDOS: JUAN CARLOS RIVADENEIRA HURTADO

N.I.F.: X2802759-W

DOMICILIO: CL. ALLARIZ, 12 -3ªA -28044 MADRID

IMPORTE: PRINCIPAL: 12.232,12

El ingreso de las cantidades deberá hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

Si la publicación se hace dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, y si la publicación se efectúa dentro de la segunda quincena del mes hasta el día 20 del mes siguiente. Transcurridos estos plazos, será exigido su ingreso en vía ejecutiva con recargo del 20%.

Los referidos ingresos se harán de la forma siguiente:

1.- En el lugar de su residencia a través de banco o caja de ahorros, cuyo impreso será facilitado en las oficinas de esta Delegación.

León, 12 de julio de 2005.-La Secretaria General, Matilde Pahiño Abad.

Los deudores que figuran a continuación no han podido ser notificados en los documentos de ingreso, por lo que dando cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se realiza por medio del presente anuncio.

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LEÓN

ORDENACIÓN DE PAGOS. Nº DOCUMENTO 00024 2005 0 000511 7
NOMBRE Y APELLIDOS: JUAN MANUEL PRESA DIEZ
N.I.F.: 9802372-W
DOMICILIO: CL. MAESTRO PASTRANA, 1 -1 -24008 LEÓN
IMPORTE: PRINCIPAL: 350,00

El ingreso de las cantidades deberá hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

Si la publicación se hace dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, y si la publicación se efectúa dentro de la segunda quincena del mes hasta el día 20 del mes siguiente. Transcurridos estos plazos, será exigido su ingreso en vía ejecutiva con recargo del 20%.

Los referidos ingresos se harán de la forma siguiente:

1.- En el lugar de su residencia a través de banco o caja de ahorros, cuyo impreso será facilitado en las oficinas de esta Delegación.

León, 12 de julio de 2005.-La Secretaria General, Matilde Pahiño Abad.

7160 119,20 euros

NOTIFICACIONES

Los deudores que figuran a continuación no han podido ser notificados en los documentos de ingreso, por lo que dando cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se realiza por medio del presente anuncio.

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LEÓN

ORDENACIÓN DE PAGOS. Nº DOCUMENTO 00024 2005 0 000597 3
NOMBRE Y APELLIDOS: EFRAÍN CAÑIZARES FERREIRO
N.I.F.: 71445607-V
DOMICILIO: CL. LAS VENTAS, 6, 2º, 24008 LEÓN
IMPORTE: PRINCIPAL: 300,51 €

El ingreso de las cantidades deberá hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

Si la publicación se hace dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, y si la publicación se efectúa dentro de la segunda quincena del mes hasta el día 20 del mes siguiente. Transcurridos estos plazos, será exigido su ingreso en vía ejecutiva con recargo del 20%.

Los referidos ingresos se harán de la forma siguiente:

1.- En el lugar de su residencia a través de banco o caja de ahorros, cuyo impreso será facilitado en las oficinas de esta Delegación.

León, 16 de septiembre de 2005.-El Delegado de Economía y Hacienda, Javier Estrada González.

Los deudores que figuran a continuación no han podido ser notificados en los documentos de ingreso, por lo que dando cumpli-

miento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se realiza por medio del presente anuncio.

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LEÓN

ORDENACIÓN DE PAGOS. Nº DOCUMENTO 00024 2005 0 000659 2
NOMBRE Y APELLIDOS: PABLO MARTÍN LOZANO
N.I.F.: 10045129-V
DOMICILIO: CL. ANTOLEÍN LÓPEZ PELÁEZ, 9, 1º C, 24400 PONFERRADA
IMPORTE: PRINCIPAL: 90,00 €

El ingreso de las cantidades deberá hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

Si la publicación se hace dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, y si la publicación se efectúa dentro de la segunda quincena del mes hasta el día 20 del mes siguiente. Transcurridos estos plazos, será exigido su ingreso en vía ejecutiva con recargo del 20%.

Los referidos ingresos se harán de la forma siguiente:

1.- En el lugar de su residencia a través de banco o caja de ahorros, cuyo impreso será facilitado en las oficinas de esta Delegación.

León, 16 de septiembre de 2005.-El Delegado de Economía y Hacienda, Javier Estrada González.

Los deudores que figuran a continuación no han podido ser notificados en los documentos de ingreso, por lo que dando cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se realiza por medio del presente anuncio.

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LEÓN

ORDENACIÓN DE PAGOS. Nº DOCUMENTO 00024 2005 0 000637 7
NOMBRE Y APELLIDOS: MANUEL VEGA ECHEVARRÍA
N.I.F.: 44829756-L
DOMICILIO: CL. PEÑA ERCINA, 11, B.J. IZ., 24008 LEÓN
IMPORTE: PRINCIPAL: 300,51 €

El ingreso de las cantidades deberá hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

Si la publicación se hace dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, y si la publicación se efectúa dentro de la segunda quincena del mes hasta el día 20 del mes siguiente. Transcurridos estos plazos, será exigido su ingreso en vía ejecutiva con recargo del 20%.

Los referidos ingresos se harán de la forma siguiente:

1.- En el lugar de su residencia a través de banco o caja de ahorros, cuyo impreso será facilitado en las oficinas de esta Delegación.

León, 16 de septiembre de 2005.-El Delegado de Economía y Hacienda, Javier Estrada González.

Los deudores que figuran a continuación no han podido ser notificados en los documentos de ingreso, por lo que dando cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se realiza por medio del presente anuncio.

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LEÓN

ORDENACIÓN DE PAGOS. Nº DOCUMENTO 00024 2005 0 000694 1
NOMBRE Y APELLIDOS: JESÚS LUNA ROJO
N.I.F.: 15360321-R
DOMICILIO: CL. CASCAJERA, 11, 24342 CALZADA DEL COTO (LEÓN)
IMPORTE: PRINCIPAL: 90,00 €

El ingreso de las cantidades deberá hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

Si la publicación se hace dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, y si la publicación se efectúa den-

tro de la segunda quincena del mes hasta el día 20 del mes siguiente. Transcurridos estos plazos, será exigido su ingreso en vía ejecutiva con recargo del 20%.

Los referidos ingresos se harán de la forma siguiente:

1.- En el lugar de su residencia a través de banco o caja de ahorros, cuyo impreso será facilitado en las oficinas de esta Delegación.

León, 16 de septiembre de 2005.-El Delegado de Economía y Hacienda, Javier Estrada González.

Los deudores que figuran a continuación no han podido ser notificados en los documentos de ingreso, por lo que dando cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se realiza por medio del presente anuncio.

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LEÓN

ORDENACIÓN DE PAGOS. Nº DOCUMENTO 00024 2005 0 000651 3
NOMBRE Y APELLIDOS: COMPLEMENTOS Y DECORACIONES
GASPAR
N.I.F.: B24497646
DOMICILIO: PL. CORTES LEONESAS, 8, 24003 LEÓN
IMPORTE: PRINCIPAL: 240,00 €

El ingreso de las cantidades deberá hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

Si la publicación se hace dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, y si la publicación se efectúa dentro de la segunda quincena del mes hasta el día 20 del mes siguiente. Transcurridos estos plazos, será exigido su ingreso en vía ejecutiva con recargo del 20%.

Los referidos ingresos se harán de la forma siguiente:

1.- En el lugar de su residencia a través de banco o caja de ahorros, cuyo impreso será facilitado en las oficinas de esta Delegación.

León, 16 de septiembre de 2005.-El Delegado de Economía y Hacienda, Javier Estrada González

Los deudores que figuran a continuación no han podido ser notificados en los documentos de ingreso, por lo que dando cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se realiza por medio del presente anuncio.

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LEÓN

ORDENACIÓN DE PAGOS. Nº DOCUMENTO 00024 2005 0 000634 4
NOMBRE Y APELLIDOS: RUBÉN QUIROS CERREDUELA
N.I.F.: 71161274-X
DOMICILIO: CL. ANTONIO DE NEBRIJA, 18-2ºD, 24009 LEÓN
IMPORTE: PRINCIPAL: 300,51 €

El ingreso de las cantidades deberá hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

Si la publicación se hace dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, y si la publicación se efectúa dentro de la segunda quincena del mes hasta el día 20 del mes siguiente. Transcurridos estos plazos, será exigido su ingreso en vía ejecutiva con recargo del 20%.

Los referidos ingresos se harán de la forma siguiente:

1.- En el lugar de su residencia a través de banco o caja de ahorros, cuyo impreso será facilitado en las oficinas de esta Delegación.

León, 16 de septiembre de 2005.-El Delegado de Economía y Hacienda, Javier Estrada González

Los deudores que figuran a continuación no han podido ser notificados en los documentos de ingreso, por lo que dando cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se realiza por medio del presente anuncio.

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LEÓN

ORDENACIÓN DE PAGOS. Nº DOCUMENTO 00024 2005 0 000698 5
NOMBRE Y APELLIDOS: FRANKLIN TESMIST SUÁREZ ZAMBRANO
N.I.F.: X4225395-L
DOMICILIO: CL. SAN IGNACIO DE LOYOLA, 66-1º A, 24010 SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
IMPORTE: PRINCIPAL: 12.390,00 €

El ingreso de las cantidades deberá hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

Si la publicación se hace dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, y si la publicación se efectúa dentro de la segunda quincena del mes hasta el día 20 del mes siguiente. Transcurridos estos plazos, será exigido su ingreso en vía ejecutiva con recargo del 20%.

Los referidos ingresos se harán de la forma siguiente:

1.- En el lugar de su residencia a través de banco o caja de ahorros, cuyo impreso será facilitado en las oficinas de esta Delegación.

León, 16 de septiembre de 2005.-El Delegado de Economía y Hacienda, Javier Estrada González

7284

140,00 euros

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Administración 24/03

EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION 24/03 DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LEÓN HACE SABER:

Que al haber sido devuelta por el Servicio de Correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de AUSENTE y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14), por el presente anuncio se procede a la notificación de la Resolución de fecha 17 DE MAYO DE 2005 dictada por el Director de la Administración 24/03 de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, a DÑA. MARÍA ROSARIO GONZÁLEZ RUBIO, Regímenes: Especial Trabajadores Autónomos, General y Empleados de Hogar, número de afiliación 241007789887, códigos cuenta cotización 24103182315 y 24103850504, expediente 602405000031969, en virtud del cual se emitía Resolución la solicitud de aplazamiento, cuyo texto íntegro se reproduce en el presente anuncio.

En relación con su solicitud de aplazamiento para el pago de la deuda que mantiene con la Seguridad Social, teniendo en cuenta la situación económico-financiera y demás circunstancias concurrentes, emitidos los informes oportunos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social) y 31 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE de 25 de junio de 2004), esta Administración de la Seguridad Social es órgano competente según lo dispuesto en la Instrucción transitoria décima de la Resolución de 16 de julio de 2004 (BOE del 14 de agosto) de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre determinación de funciones en materia de aplazamientos de pago de deudas, reintegro de prestaciones indebidamente percibidas, compensación, desistimientos concursales y anuncios de subastas en boletines oficiales, adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Conceder al sujeto responsable reseñado en el encabezamiento el aplazamiento para el pago de su deuda contraída con la Seguridad Social durante el periodo: DICIEMBRE/2003 A MAYO/2005

(R. AUTÓNOMOS), OCTUBRE/2002 A DICIEMBRE/2004 (R. GENERAL) Y JUNIO A NOVIEMBRE/2004 (R. EMPLEADOS DE HOGAR), por un importe de 4.942,32 €; 6.944,79 € y 911,32 €, respectivamente.

SEGUNDO.- La deuda aplazada devengará el interés legal del dinero establecido (4 por 100) en la disposición adicional quinta, apartado uno, de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado* de 28/12/2004) de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

Si durante el periodo del aplazamiento el tipo de interés legal del dinero experimentase alguna variación, se aplicará el que se encuentre vigente en cada momento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social.

TERCERO.- La amortización del débito se realizará en 60 plazos, con vencimientos mensuales, que se iniciarán en el mes de JUNIO/2005 según el cuadro anexo a la presente Resolución en el que figura el número de vencimientos, así como el principal y los intereses a satisfacer según el cálculo efectuado al interés citado en el apartado anterior.

Dicha amortización se imputará a la cancelación de la deuda objeto del aplazamiento por orden de antigüedad de la misma.

CUARTO.- La concesión del aplazamiento dará lugar, en relación con las deudas aplazadas, a la suspensión del procedimiento recaudatorio en tanto no se incurra en alguna de las causas de incumplimiento a que se refiere el apartado siguiente.

QUINTO.- Este aplazamiento quedará sin efecto si se da alguna de las siguientes circunstancias:

- La falta de ingreso, a su vencimiento, de cualquiera de los plazos del aplazamiento.

- Cuando el beneficiario deje de mantenerse al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con la Seguridad Social con posterioridad a la concesión del aplazamiento.

SEXTO.- Este aplazamiento no está sujeto a la presentación de garantías de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.4 b del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Cualquiera de las circunstancias señaladas dará lugar a la inmediata continuación del procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del presente aplazamiento, dictándose sin más trámite, respecto de la deuda que no hubiese sido ya apremiada, la correspondiente providencia de apremio con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso. El citado recargo será, en todo caso, el 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas. En caso de incumplimiento, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 19 de agosto de 2005.-El Director de la Administración, Antonio Llamazares Diez.

6789

85,60 euros

EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN 24/03 DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LEÓN HACE SABER:

Que al haber sido devuelta por el Servicio de Correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de "desconocido", y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (*BOE* del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (*BOE* del 14), por el presente anuncio se procede a la notificación de la Resolución de fecha 21 de julio de 2005, dictada por el Director de la Administración 2403 de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, a Dña. ISABEL RODRÍGUEZ LAIZ, Régimen Especial Trabajadores Autónomos, número de afiliación 240800607564, expediente 602405000006711, en virtud del cual se emitía Resolución declarando sin efecto el aplazamiento concedido el 3 de febrero de 2005, cuyo texto íntegro se reproduce en el presente anuncio. En relación con el aplazamiento de pago concedido a Dña. ISABEL RODRÍGUEZ LAIZ y con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Por Resolución de esta Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 3 de febrero de 2005 se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al periodo mayo/2003 a enero/2005 de Régimen Especial Trabajadores Autónomos, por importe de 3.831,20 €.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el apartado quinto de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto en caso de incumplimiento, a su vencimiento, de los plazos de amortización establecidos en la resolución de concesión, y en todo caso, cuando el beneficiario deje de mantenerse al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con la Seguridad Social con posterioridad a la concesión del aplazamiento.

TERCERO.- Según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que el sujeto responsable del ingreso de los plazos no ha ingresado a su vencimiento los correspondientes a los meses de abril y mayo de 2005.

Así mismo, se comprueba que no han sido ingresadas dentro del plazo reglamentario las cuotas correspondientes al periodo febrero a mayo de 2005 de Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en el apartado E) de la Instrucción Primera de la Resolución de 16 de julio de 2004 (*BOE* del 14 de agosto) de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre determinación de funciones en materia de aplazamientos de pago de deudas, reintegros de prestaciones indebidamente percibidas, compensación, desistimiento, convenios o acuerdos en procedimientos concursales y anuncios de subastas en boletines oficiales.

SEGUNDO.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio), en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social. Artículo 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1415/2004 de 11 de junio (*BOE* de 25 de junio de 2004).

RESOLUCIÓN

SE DECLARA SIN EFECTO el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 3 de febrero de 2005 a Dña. ISABEL RODRÍGUEZ LAIZ, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas).

Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 19 de agosto de 2005.-El Director de la Administración, Antonio Llamazares Diez.

6790

69,60 euros

Ministerio de Medio Ambiente

Dirección General de Costas

Demarcación de Costas en Galicia

Edicto de 15 de junio de 2005 por el que se hace pública a efectos de notificación, relación de resolución de expediente administrativo sancionador.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*Boletín Oficial del Estado* 27.11.92) –modificada por la Ley 4/1999, del 13 de enero (*Boletín Oficial del Estado* 14.01.99)–, se notifica a las personas que a continuación se relacionan la resolución de expediente instruido por infracción/es a las disposiciones que asimismo se señalan.

Los interesados podrán interponer contra la resolución del expediente, que no pone fin a la vía administrativa y que se encuentra a su disposición en la DEMARCACIÓN DE COSTAS DE GALICIA, calle San Pedro de Mezonzo, 2 bajo, en La Coruña, RECURSO DE ALZADA, que deberá presentarse dentro del plazo de un mes (1), contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto, ante el Ilmo. Director General de Costas, que es la autoridad competente para resolverlo, según lo establecido en los artículos 114 y 116 de la mencionada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La sanción consiste en 120,20 euros.

La multa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación (*Boletín Oficial del Estado* 03.01.91), deberá abonarse en los plazos que se indican, contados a partir de la publicación del presente edicto.

- Las publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

- Las publicadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Para dicho pago deberá personarse en la Delegación de Economía y Hacienda de su domicilio fiscal para que, por ella, se le expida el documento de ingreso en periodo voluntario, presentando esta misma notificación; asimismo deberá enviar a esta Demarcación el justificante de ingreso que indica "Para la Administración" debidamente mecanizado y sellado por el banco o caja donde se haya realizado el pago en cuestión

En caso de impago, se le apercibe formalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, que se procederá a su cobro por vía de apremio, con los recargos que legalmente procedan.

RELACIÓN QUE SE CITA

Infracción del artículo 91.2g), 91.2i) en lo que se refiere al artículo 33.5º de la vigente Ley de Costas de 28 de julio de 1988 (*Boletín Oficial del Estado* 29.07.88), "estacionamiento en zona dunar el día 31 de julio de 2004 a las 16.45 horas con vehículo Seat Ibiza con matrícula C-1111-CG en zona de dominio público marítimo-terrestre en el lugar denominado Playa Grande de Miño, término municipal de Miño-A Coruña"

REFERENCIA expediente: AE MIÑO 13/04.04.

Apellidos y nombre: DON AMABILIO CHAMORRO FERNÁNDEZ.
PLAZA GABRIELA MISTRAL N° 2- 2º.
24009 LEÓN.

El Jefe de la Demarcación de Costas, Rafael Eimil Apenela.

5950

40,00 euros

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

NIG: 24115 4 0100511/2005.

07410.

Nº AUTOS: DEMANDA 484/2005.

MATERIA: DESPIDO.

DEMANDANTE: FELIPE TEODORO ÁLVAREZ CENTENO.

DEMANDADOS: MAGRAEX COMBARROS SL; CANTERÍAS NATURALES SA; FOGASA.

EDICTO

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario de lo Social número uno de Ponferrada.

HAGO SABER: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Felipe Teodoro Álvarez Centeno contra Magraex Combarros SL, Canterías Naturales SA, FOGASA, en reclamación por despido, registrado con el nº 484/2005, se ha acordado citar a Canterías Naturales SA, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de octubre de 2005 a las 10.30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en avenida Huertas del Sacramento, 14, 2ª planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Así mismo, cítese al representante legal de Canterías Naturales SA así como a don Celestino González Peñín para la prueba de confesión judicial, apercibiéndole de que en caso de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Canterías Naturales SA, así como a su representante legal, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En Ponferrada, a 22 de septiembre de 2005.-El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

7493

62,40 euros

IMPRESA PROVINCIAL

LEÓN - 2005